

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2025/12	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	2 de abril de 2025
<b>Duración</b>	Desde las 14:00 hasta las 15:40 horas
<b>Lugar</b>	Alcaldía
<b>Presidida por</b>	PEDRO SUÁREZ MORENO
<b>Secretario</b>	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***173***	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
***804***	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
***703***	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
***149***	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
***753***	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
***008***	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
***212***	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

**1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 19 de Marzo de 2025 (JGL/2025/10); y extraordinaria y urgente 25 de Marzo de 2025 (JGL/2025/11).**



Vista las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 19 de Marzo de 2025 (JGL/2025/10); y extraordinaria y urgente 25 de Marzo de 2025 (JGL/2025/11).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas anteriores: ordinaria: 19 de Marzo de 2025 (JGL/2025/10); y extraordinaria y urgente 25 de Marzo de 2025 (JGL/2025/11).

## **2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **2.1.- FACTURAS**

La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles.

#### **2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4FC . Expte 1579/2025.**

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 20.899,95€.

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>	<b>Gr. Apuntes</b>	<b>Expediente</b>
F/ 2024/4354	1 240747	27/12/2024	48,15	LIMPYDES FACILITY SERVICES S.L.U	1240747.- ANALÍTICA LEGIONELLA + AEROBIOS 1 UD EN HIDROMASAJE CENTRO DEPORTIVO. Muestra recogida 18.12.2024.	4FC	NC
F/2025/81	48 24000603	19/12/2024	81,48	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000603.- ALBARÁN: 24480760 19/12/2024	4FC	NC
F/ 2025/171	1 001618	25/01/2025	551,05	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1001618.-ZKTeco Software control acceso Módulo control de acceso hasta 5 puertas Hasta 1.000 usuarios Soporta dispositiv	4FC	NC



F/ 2025/175	Emit- 234	23/01/2 025	157,29	GRATEC, S.A.	Emit-234.-Servicio Tecnico Programado de la ASCENSOR PMR de su propiedad. / ENERO 2025 / SERVICIO TECNICO PROGRAMADO	4FC	NC
F/ 2025/314	25089	13/02/2 025	2970	OPEN ENERGY 2012, SL	25089.- SERVICIO DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN ENERGÉTICA. PLATAFORMA GEMWEB CONSULTANT	4FC	NC
F/ 2025/477	AL250143	19/02/2 025	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	AL250143.-Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción (Fotocopiadora, impresión y escaneado	4FC	NC
F/ 2025/480	Emit- 250000005	02/01/2 025	271,69	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit-250000005.- 1 VIGILANTE SEGURIDAD EL 31/12/24,HORARI O 17:00H A 18:30H,CON MOTIVO DE LA CARRERA SAN SILVESTRE	4FC	NC
F/ 2025/490	Emit- 150	25/02/2 025	481,5	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	Nº Emit - 150 Servicio de catering navidad infantil la aldea	4FC	NC
F/ 2025/516	Emit- 257	25/02/2 025	157,29	GRATEC, S.A.	Emit-257.- Servicio Tecnico Programado de la ASCENSOR PMR de su propiedad. / FEBRERO 2025 / SERVICIO TECNICO	4FC	NC



F/ 2025/517	SE251619	27/02/2 025	460,17	KANARINOLTA, S.L.	SE251619.- LecM Exceso impresiones monocromo / LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo	4FC	NC
F/ 2025/526	48 25480065	06/02/2 025	21,3	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 25480065.- ALBARÁN: 25480078 06/02/2025	4FC	NC
F/ 2025/534	S 202500115	01/03/2 025	263,33	PAPU SPORT 2024 S.L.	S202500115.- CONC DEPORTES - TRIAL LA ALDEA / COPA / COPA / COPA	4FC	NC
F/ 2025/544	752025299 000200002 05	04/03/2 025	6603,9	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	752025299000200 00205.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES   "PÓLIZA":07912 70068451  "RECI BO":8639153616.- RESPONSABILID AD CIVIL.	4FC	NC
F/ 2025/671	1202508	27/02/2 025	51,4	ANTONIO LUIS RAMIREZ SEGURA	1202508.- COMIDA PROTECCION CIVIL 29.12.2024 Y CENA 05.01.2025.	4FC	NC
F/ 2025/672	250821	28/02/2 025	237	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	250821.- SILLA DE OFICINA	4FC	NC
F/ 2025/683	1000429	21/11/2 024	300	AARON MONZON GUERRA	1000429.- HONORARIOS POR PROCEDIMIENT O DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES N°. 146/2024	4FC	NC
F/ 2025/687	AL250272	17/03/2 025	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	AL250272.- Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción (Fotocopiadora, impresión	4FC	NC
F/ 2025/700	2025-E- RC-647	28/01/2 025	75	INGRID NAVARRO ARMAS	REINTEGRO REF. COMPRA MERCADONA.	4FC	NC



F/ 2025/701	C25CON0 00662216	27/02/2 025	97,97	ENERGÍA XXI COMERCIALIZA DORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONA L	C25CON00066221 6.- SUMINISTRO ELECTRICO CAMARA SINDICAL AGRARIA.	4FC	NC
F/ 2025/707	TB7G6000 8760	19/03/2 025	592,05	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008760 Resu. Serv. Abono/Ref.Factura : 928892387 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)Internet -Apli	4FC	NC
F/ 2025/708	TB7G6000 8782	19/03/2 025	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008782 R. Servicio - Abono/Ref.Fact.92 8129659 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/709	TB7G6000 8776	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008776 Resu. Serv. Abono/Ref.Fact.92 8892415 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Voz - Bono Fijo	4FC	NC
F/ 2025/710	TB7G6000 8757	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008757 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8891111 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/711	TB7G6000 8784	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008784 Resumen Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8884099 -Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/712	TB7G6000 8765	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008765 Resumen Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8894333 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)Internet - Móvil	4FC	NC



F/ 2025/713	TB7G6000 8787	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008787 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8892225 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/714	TB7G6000 8778	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008778 Resum. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8890064 -Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/715	TB7G6000 8755	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008755 Resum. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8890378 -Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/716	TB7G6000 8763	19/03/2 025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008763 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8893650 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/717	TB7G6000 8786	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008786 Resum. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 2890002 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/718	TB7G6000 8772	19/03/2 025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008772 Resum. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8607456 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/719	TB7G6000 8761	19/03/2 025	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008761 Resum. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8892423 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)Voz - Línea Ind	4FC	NC



F/ 2025/720	TB7G6000 8764	19/03/2 025	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008764 Resum. Servic. Abono/Ref.Fact.92 8890707 -Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Internet - Dire	4FC	NC
F/ 2025/721	TB7G6000 8773	19/03/2 025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008773 Resum. Serv. Abono/Ref.Fact.92 8891120 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/722	TB7G6000 8779	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G600087 Resum. Servicio - Abono/Ref.Fact.92 8890557 Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular	4FC	NC
F/ 2025/723	TB7G6000 8788	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008788 Resum. Serv.Abono/Ref.Fa ct.928795440 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Movi	4FC	NC
F/ 2025/724	TB7G6000 8790	19/03/2 025	71,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008790 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8703277 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/725	TB7G6000 8774	19/03/2 025	57,83	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008774 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8892384 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Móvil	4FC	NC
F/ 2025/726	TB7G6000 8762	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008762 Res.Serv.-Abono/R ef.Fact.928894714 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Voz - Bono Fijo	4FC	NC



F/ 2025/727	TB7G6000 8789	19/03/2 025	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008789 Res.Serv.-Abono/R ef.Fact.928185545 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Dire	4FC	NC
F/ 2025/728	TB7G6000 8775	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008775 Res.Serv.-Abono/R ef.Fact.928890691 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/729	TB7G6000 8771	19/03/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008771 Res.Serv.-Abono/R ef.Fact.928477999 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Dire	4FC	NC
F/ 2025/730	TB7G6000 8777	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008777 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8890414 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/731	TB7G6000 8780	19/03/2 025	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008780 Res.Servic.- Abono/Ref.Fact.92 8892305 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/732	TB7G6000 8767	19/03/2 025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008767 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8890474 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Dire	4FC	NC
F/ 2025/733	TB7G6000 8754	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008754 Res. Serv. - Abono/Ref.Fact.92 8885133 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC



F/ 2025/734	TB7G6000 8756	19/03/2 025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008756 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8890704 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/735	TB7G6000 8768	19/03/2 025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008768 Res.Serv.-Abono/R ef.Fact.928892109 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/736	TB7G6000 8770	19/03/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008770 Res.Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8392191 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet -Dire	4FC	NC
F/ 2025/737	TB7G6000 8785	19/03/2 025	85,51	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008785 Res.Serv.- Abono/Ref.Fact.: 928236132 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Periodo regular	4FC	NC
F/ 2025/738	TB7G6000 8781	19/03/2 025	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008781 Res.Servicio - Abono/Ref.Fact.: 928890110 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet -Dire	4FC	NC
F/ 2025/739	TB7G6000 8759	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008759 Res. Servicio - Abono/Ref.Fact.: 928892349 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Per.regular d	4FC	NC
F/ 2025/740	TB7G6000 8752	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008752 Res. por Serv.- Abono/Ref.Fact.: 928890368 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) Per.regular d	4FC	NC



F/ 2025/741	TB7G6000 8758	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008758 Resum. por Serv.- Abono/Ref.Fact.92 8892158 -Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)- Voz- Bono Fijo	4FC	NC
F/ 2025/742	TB7G6000 8783	19/03/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008783 Res. Serv- Abono/Ref.Fact.: 928890155- Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25) - Internet - Movi	4FC	NC
F/ 2025/743	TB7G6000 8753	19/03/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008853 Res. por Serv.- Abono/Ref.Fact.:92 8885131 -Periodo regular de cuotas(01 Mar. a 31 Mar. 25)Periodo regular d	4FC	NC
F/ 2025/744	TB7G6000 8769	19/03/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F.TB7G60008769 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact.: 928435152 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)- Internet- Dire	4FC	NC
F/ 2025/745	TB7G6000 8766	19/03/2 025	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	F. TB7G60008766 Res. Serv.- Abono/Ref.Fact: 928890125 - Periodo regular de cuotas (01 Mar. a 31 Mar. 25)-Voz- Línea Ind	4FC	NC
F/ 2025/758	RC RC/25- 6481	20/03/2 025	422,59	FEMP	RC RC/25-6481.- CUOTA ASOCIADO FEMP 2025	4FC	NC
F/ 2025/774	3749-013- 698971	06/03/2 025	50	INGRID NAVARRO ARMAS	REINTEGRO POR COMPRA.	4FC	NC
F/ 2025/794	31/25	10/03/2 025	312	TOHERGON CANARIAS, S.L.	Nº 31/25 MATERIAL DE TRABAJOS DE SERIGRAFÍA Y ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO.	4FC	NC



F/ 2025/829	APT- 250001	28/02/2 025	1037	CAJI EXPORT INTERNACIONAL , S.L.	APT-250001.- GRUPO PARA ULISES APARTAMENTO 2 DORMITORIOS.	4FC	NC
F/ 2025/830	01677	28/01/2 025	26,6	FRANCISCO J. SEGURA OJEDA	01677.- AGUA	4FC	NC
F/ 2025/831	1202505	26/02/2 025	1244,3	ANTONIO LUIS RAMIREZ SEGURA	1202505.- COMIDA EL 18.01.2025 REF. VOLUNTARIOS PARALELO	4FC	NC
F/ 2025/832	2025-E- RC-546	11/02/2 025	13	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	REINTEGRO DIETA 11.02.2025	4FC	NC
F/ 2025/833	2025-E- RF-379	03/02/2 025	13	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	REINTEGRO DIETA 03.02.2025	4FC	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4FC . Expte 1579/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.2.-** Propuesta de aprobación grupo de facturas N4A. Expte 1579/2025.

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 37.753,74€.

Nº de Entrada	Nº de Document o	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expedie nte
------------------	------------------------	---------------	------------------	--------	-------------------	----------------	----------------



F/ 2025/674	02281	05/03/2 025	2050	MUEBLES TIMOTEA, JIMÉNEZ GARCÍA FRANCISCO	02281.- 50 SILLAS	4A	NC
F/ 2025/675	04.0.1	28/02/2 025	5048,49	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	DEVOLUCION REMANENTE NO UTILIZADO REF. PROYECTO PREVENCIÓN ADICCIONES EN AMBITOS ESCOLAR, FAMILIAR Y DE OCIO Y TIEMPO L	4A	NC
F/ 2025/676	711/2024	12/02/2 025	3024,41	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	REINTEGRO PARCIAL SUBVENCIÓN 2024 PROYECTO SERVICIO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO	4A	NC
F/ 2025/703	FV25/0013 1	08/03/2 025	337,5	POEMA DEL MAR S.A.	FV25/00131.- 25 ENTRADAS POEMA DEL MAR	4A	NC
F/ 2025/704	E26/2025	08/03/2 025	200	INDIANA 423 SERVICIOS CORPORATIVOS SL	E26/2025.- 20 ENTRADAS	4A	NC
F/ 2025/705	1	08/03/2 025	298,5	MISERATO, SL	1.- 25 COMIDAS Y BEBIDAS REF. VISITA ACUARIO POEMA DEL MAR + URBAN PLANET.	4A	NC
F/ 2025/772	4/2025	04/03/2 025	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	4/2025.- SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS.. .. 16-28.02.2025.	4A	NC
F/ 2025/781	17	18/03/2 025	110	YERAY ORTIZ ALONSO	ASISTENCIA XXI ENCUENTRO DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.	4A	NC



F/ 2025/782	18	18/03/2 025	110	MARIA ELENA JIMENEZ BENITEZ	ASISTENCIA XXI ENCUENTRO DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.	4A	NC
F/ 2025/783	16	18/03/2 025	110	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	ASISTENCIA XXI ENCUENTRO DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.	4A	NC
F/ 2025/784	1247	12/03/2 025	367,16	JOSÉ LUIS RICO DÍAZ	FACT. 1247 4.1F NOTA INFORMATIVA REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANTA MARÍA DE GUÍA.	4A	NC
F/ 2025/837	3	24/03/2 025	25000	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	SUBVENCIÓN.	4A	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4A. Expte 1579/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### **2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4D. Expte 1579/2025**

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina



Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 484,49.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2025/681	1	09/03/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 09.03.2025	NC
F/2025/682	2	06/03/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 06.03.2025	NC
F/2025/685	1	12/03/2025	27,85	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS LOCOMOCION Y PARKING 12.03.2025.	NC
F/2025/752	1	17/03/2025	24,4	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	LOCOMOCIÓN Y GASTOS PARKING 17.03.2025.	NC
F/2025/759	1	24/01/2025	31,2	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	GASTOS LOCOMOCION 24.01.2025	NC
F/2025/785	1	12/03/2025	43,15	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	REUNIÓN LAS PALMAS I.T.C. ( GOBIERNO DE CANARIAS).	NC
F/2025/825	1	12/03/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA Nº 1 POR TRASLADO REALIZADO LA ALDEA - LAS PALMAS (REUNIÓN COMPSI).	NC
F/2025/826	2	21/03/2025	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA Nº 2 POR TRASLADO REALIZADO LA ALDEA - LAS PALMAS ( REUNIÓN CABILDO) POLITICA SOCIAL.	NC
F/2025/842	1	14/02/2025	80,82	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	LOCOMOCIÓN Y PARKING DIAS 13Y 14.02.2025	NC
F/2025/843	1	24/02/2025	54,15	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	LOCOMOCIÓN Y PARKING DIAS 21 Y 24.03.2025	NC
F/2025/844	1	14/02/2025	73,32	MIGUEL ALBERTO AFONSO PEREZ	LOCOMOCIÓN Y DIETA 13 Y 14.02.2025 .	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas



comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4D. Expte 1579/2025

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4C. Expte 1579/2025.**

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 201.806,86€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/2025/21	Emit 292	02/12/2024	1250	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	Nº Emit 292 Impartición yoga terapeutico para mayores Expediente 2001/2023.	4C	2001/2023
F/2025/84	0003 117	09/01/2025	10154,3	FELIX MATEO SINTES	0003117.-Servicio realizado en el municipio de la Aldea de San Nicolás el día 5 de enero de 2025 consistente en	4C	7311/2024



F/ 2025/148	F 250004	20/01/2 025	2568	OUT NOW EVENTS AIE	F250004.- Cabalgata de Reyes 05/01/2025 8 personas desde 9:00 AM del 5/1/25 hasta la recogida a 3:00 horas del 6/1/25	4C	4923/20 23
F/ 2025/223	Emit 22	15/01/2 025	1337,5	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	Nº Emit 22 Impartición yoga terapéutico para mayores Expediente 2001/2023.	4C	2001/20 23
F/ 2025/360	FAC- 135	12/02/2 025	291,72	MOTORAUTO LEON, SRL	FAC-135 REPARACIÓN DYNA 150 7019- FBK	4C	2686/20 22
F/ 2025/478	Emit- 2500132	19/02/2 025	2442,01	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit- 2500132*SERVICI O DE VIGILANCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS SOCIALES, MES DE ENERO	4C	4121/20 23
F/ 2025/481	Emit- 250000001 3	07/01/2 025	186,75	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit-2500000013 1 VIGILANTE DE SEGURIDAD PARA EL 05/01/25, HORARIO DE 19:00H A 01:30H,MOTIVO CABALGATA DE REYES MAGOS	4C	4121/20 23
F/ 2025/501	1 000023	24/02/2 025	1386,56	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1 000023.- RATON OPTICO INALAMBRICO LOGITECH / GRAPADORA PETRUS 435 GOLF / BOLIGRAFO BIC FUN COLORES / GOMA	4C	2528/20 22
F/ 2025/535	25 E 56	02/03/2 025	550,17	M ASECIO CRUZ, SLU	25E56.Servicio redacción,implant ación y dirección de /memorias, planes de seguridad o de autoprotección /de las activida	4C	879/202 4



F/ 2025/548	3 3	04/03/2 025	742,5	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	FACTURA Nº 3 3 CLASES DE YOGA A NIÑOS Y NIÑAS DE 3-12 AÑOS ( CONTRATO MENOR, EXPEDIENTE )	4C	6960/20 24
F/ 2025/575	Emit 42	05/02/2 025	1287,5	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	Nº Emit 42 Impartición yoga terapéutico para mayores Expediente 2001/2023	4C	2001/20 23
F/ 2025/579	F25/ 00025	05/03/2 025	134539, 48	CONSTRUCCION ES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	F25/00025.- Factura certificación DOS, por la ejecución de la obra "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S.	4C	3291/20 24
F/ 2025/601	CL022500 02119	28/02/2 025	99,46	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS SA	CL02250002119.- Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina95	4C	1920/20 22
F/ 2025/684	183	17/03/2 025	42830,7 9	MANUEL DE LOS REYES CABRERA SANTIAGO	183. ACTUACIÓN TONNY TUN TUN + BANDA DE ACOMPAÑAMIE NTO 15/3/25 (notas:INCLUIDO :GASTOS DE BILLETES DE AVIÓN, ESTANCIAS,	4C	502/202 5
F/ 2025/755	1 000031	20/03/2 025	1178,46	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1000031.- GRAPADORA TENAZA RAPID / GOMA STAEDTLER B-30 / GRAPADORA PLUS EASY 15 40H / CINTA ADHESIVA 33X19 APL	4C	2528/20 22
F/ 2025/756	I25/316	28/02/2 025	813,2	AGUILAR Y LOSADA, SLP	I25/316.- CONTRATO PRESTACION SERVICIO ASESORAMIENT O Y DEFENSA JURIDICO LABORAL DEL AYTO.	4C	6748/20 24



F/ 2025/761	FAC- 136	20/03/2 025	148,46	MOTORAUTO LEON, SRL	FAC-136 REPARACIÓN MERCEDES BENZ 3479-BN	4C	2686/20 22
----------------	----------	----------------	--------	------------------------	---------------------------------------------------	----	---------------

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4C. Expte 1579/2025.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### **2.1.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4I. Expte 1579/2025**

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 98.342,23€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/ 2024/3924	Emit- 22497	01/12/2 024	2027,13	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA	Emit-22497.- GORRA + GRABACION / CLICHE / CAMS + ESTAMPACION 1 CARA SUBLIMADA / CARTEL PVC 10 MM 1X1 LAMINADO	4I	NC



F/ 2024/4051	00 19853	30/11/2 024	1476,6	CONTROLES Y ACCIONAMIENT OS CANARIOS S.L.	0019853.- Cuadro Eléctrico Bombero Elevación Tasartico ( Desmontaje de cuadro quemado en instalación y montaje cuadro el	4I	NC
F/ 2024/4341	00 19861	23/12/2 024	2444,95	CONTROLES Y ACCIONAMIENT OS CANARIOS S.L.	00 19861.- OBRA: INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISCINA): 1 SISTEMA MULTIBOMBA DE PRESION ESPA CKE2 MULTI 35-4	4I	NC
F/ 2024/4347	00 19862	24/12/2 024	3331,98	CONTROLES Y ACCIONAMIENT OS CANARIOS S.L.	0019862.- OBRA: DEPOSITO LOS PEÑONES (AGUA DE ABASTO). CONCEPTO: TELECONTROL DE ESTACION DE BOMBEO DE DOS BOMBAS	4I	NC
F/2025/60	Emit- 78	07/01/2 025	64,5	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	F. Emit 78 CANARIAS 7 ( CENTRO MAYORES MES DICIEMBRE 24 ) / CANARIAS 7 VIERNES ( CENTRO MAYORES MES DICIEMBRE 24 ) / LA	4I	NC
F/2025/62	Emit- 79	07/01/2 025	45	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	Emit-79.- PENDRIVER KINGSTON DTX/64GB ( Departamento Festejos Cabalgata de Reyes Magos 2025 Retirado por Jose Luis Sosa )	4I	NC
F/2025/67	Emit-A 163850	03/01/2 025	674,1	EL PARAGUAS EVENTS, SL	Emit-A 163850.- SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER 3 TRONOS DE REYES MAGOS	4I	NC



F/2025/72	Emit- 144	08/01/2025	823,9	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FACTURA N° Emit 144 Servicio de catering comida brindis fin de año centro de mayores la aldea 2024	4I	NC
F/2025/87	2025-026 1390	10/01/2025	2354	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES, S.L.	2025-026 1390.- Servicios artísticos LA CIRCONETA EN NAVIDAD de Toto El Payaso y recibimiento Papa Noel el día 24 de di	4I	NC
F/2025/93	Emit- 80	14/01/2025	16	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	Emit-80.-Switch TP-link TL-1008dD 8 puertos ( Concejalía festejos por orden de Victor Julio Retirado por Fatima Garcia )	4I	NC
F/2025/104	Emit- A25010	16/01/2025	566,5	ALDEA BUS SL	F.Emit A25010 ALDEA_ARUCAS_LAS PALMAS_TELDE_MASPALOMAS_ LA ALDEA_ (26/12/2024) (47 PAX)_CONSEJ.SERVIC. SOC. CENTRO MAYORE	4I	NC
F/2025/154	Emit- 10038	21/01/2025	38	COLEGIO DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Emit-10038.- Sello campaña 2025 / Gatos de envío	4I	NC
F/2025/158	1 24T39676	31/12/2024	64,8	AGUAS DE TEROR	F.1 24T39676 405 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. / 407 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U. Dispensador / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	4I	NC
F/2025/160	1 24T39679	31/12/2024	34,4	AGUAS DE TEROR	1 24T39679.- 121 Agua gas 1/2 HORECA Caja 20 U. / 211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U. / 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	4I	NC
F/2025/161	1 24T39680	31/12/2024	240	AGUAS DE TEROR	1 24t39680.- 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	4I	NC
F/2025/167	001 2025	20/01/2025	3252,8	ERNESTO MEDINA PEREZ	001 2025.- Actuación Musical Batton Rouge Dixieland	4I	NC



F/ 2025/170	000046 134	23/01/2 025	1005,8	PIXEL AND ME, SL	000046 134.- Rotulación de Land Cruiser Reyes Magos CABALGATA	4I	NC
F/ 2025/181	FV25/0035 09	15/01/2 025	393,85	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV25/003509.- Vanguard-7 25 Dosis / Versiguard Rabia 10 Dosis / Credelio 450 Mg Perro >11-22 Kg 18 Comp Verde	4I	NC
F/ 2025/205	SF 980	31/01/2 025	1337,5	MARISA INFORMATICA,S. L.	SF980.- TALLER PINTURA / COMMENT  TALLER EN TASARTE DIA DE LA PAZ EL DIA 31/1/2025 / COMMENT  TALLER EN LABRAALDEA	4I	NC
F/ 2025/206	SF 981	03/02/2 025	716,9	MARISA INFORMATICA,S. L.	SF 981.- TALLERES INFANTILES / COMMENT  TALLER INFANTIL DEL AMOR Y LA AMISTAD 1/2/25	4I	NC
F/ 2025/207	Emit- 87	03/02/2 025	76	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	F. Emit 87 CANARIAS 7 ( CENTRO MAYORES MES ENERO 25 ) / CANARIAS 7 VIERNES ( CENTRO MAYORES MES ENERO 25 ) / LA PROVINC	4I	NC
F/ 2025/210	2500030	31/01/2 025	102,25	FERRETERIA EL ARBOL	2500030.- CONECTOR RAPIDO MANGUERA 13/15 / RACOR MANGUERA HEMBRA 1 / RACOR MANGUERA HEMBRA 3/4-1/2	4I	NC



F/ 2025/211	2500031	31/01/2 025	1039,12	FERRETERIA EL ARBOL	2500031.- PLANCHA TRAP. ROJA 6MX1.05 / CUADRADILLO DCPD 40X40 1.5MM / TORNILLO AUTO.C/EXAGO NAL DIN 7504-K 5.5X38	4I	NC
F/ 2025/212	2500032	31/01/2 025	381,14	FERRETERIA EL ARBOL	2500032.- MALLA SOMBREO MARRON 2X50MT / CEMENTO 42.5 25KG / ABRAZADERA P/TUBO M6 60MM / ANCLAJE TORNILLO 6.8 M6	4I	NC
F/ 2025/224	2025/0158	04/02/2 025	109,4	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/0158.- TRATAMIENTO ANTIPARASITARI O INTERNO POPANDOG 200/144/50MG / IDENTIFICACIO N MICROCHIP / VACUNA PRIMA	4I	NC
F/ 2025/229	A 54974	31/01/2 025	85,6	RESIDUOS ARCHIPIELAGO, S.L.	A54974.-Por el servicio de almacenamiento, manipulación y eliminación de Sandach categoría 1. Caninos/felinos.	4I	NC
F/ 2025/241	48 25480025	16/01/2 025	340,63	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 25480025.- ALBARÁN: 25480023 10/01/2025 / ALBARÁN: 25480030 14/01/2025 / ALBARÁN: 25480031 14/01/2025	4I	NC
F/ 2025/242	48 25480037	23/01/2 025	250,68	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 25480037.- ALBARÁN: 25480045 21/01/2025 / ALBARÁN: 25480051 22/01/2025	4I	NC
F/ 2025/248	20225/015 9	04/02/2 025	103	MARIANO JEREZ GARCIA	20225/0159.- ORQUIECTOMIA CANINA MENOS 10 KG	4I	NC



F/ 2025/251	17	09/02/2 025	395	ISIDRO MEDINA NAVARRO	17.- RUTA ETNOGRAFICA DE LA CUEVA DE LAS CAJAS EN TASARTICO	4I	NC
F/ 2025/348	752025299 000300000 40	14/02/2 025	64,94	MAPFRE VIDA, S.A.	752025299000300 00040.- ACCIDENTES COLECTIVOS  "P ÓLIZA":05525800 31909  "RECIBO" :8665627492  REF.ESTRELLAS TASARTICO	4I	NC
F/ 2025/353	S0491_ 2025	07/02/2 025	374,5	ASTROEDUCA SLU	S0491_2025.- Taller de Astronomía en el Observatorio de Tasartico	4I	NC
F/ 2025/355	0 137825	17/02/2 025	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 137825.- ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE ENERO DE 2025 DE LA 3ª EDAD	4I	NC
F/ 2025/356	SF 1020	17/02/2 025	1337,5	MARISA INFORMATICA,S. L.	SF1020.- TALLER DE PINTURA / COMMENT  TALLER EN TASARTICO PLEITO DE LA ALDEA / COMMENT  13/02/2025	4I	NC
F/ 2025/359	Emit- 5	13/02/2 025	160,5	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA,S.L.L.	Emit-5.- ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO: PEQUEÑAS REFORMAS EN ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES	4I	NC
F/ 2025/361	106844 111	17/02/2 025	5276,83	PROFELMA 502,S.L.	106844 111.- SERVICIO DE MANTENIMIENT O	4I	NC
F/ 2025/364	2025- ACC-1035	18/02/2 025	4866,81	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	2025-ACC-1035.- Concierto Orquesta Melody San Valentín 14 de febrero de 2025	4I	NC



F/ 2025/475	1 000063	19/02/2 025	2033	L.F.SOUND, S.L.	1 000063 .- Servicio de material y personal tecnico para la realizacion del acto el dia 5 de octubre " mercadillo y	4I	NC
F/ 2025/483	2025/0257	22/02/2 025	329,6	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/0257.- HOSPITALIZACI ON 1º DIA / HOSPITALIZACI ON DIAS POSTERIORES / FLUIDOTERAPIA PRIMER DIA	4I	NC
F/ 2025/484	2025/0258	22/02/2 025	185,4	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/0258.- LAPAROTOMIA EXPLORATORIA / FOTOTERAPIA PHOVIA	4I	NC
F/ 2025/491	Emit- 149	08/02/2 025	363,8	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	Emit-149.- MERIENDA VIERNES 7 DE FEBRERO EN TASARTICO	4I	NC
F/ 2025/492	Emit- 363	25/02/2 025	497,34	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-363.- MARCAR Y PINTAR FLECHA PASO PEATONES Y LINEA AMARILLA EN LA LADERA	4I	NC
F/ 2025/493	Emit- 362	25/02/2 025	1031,82	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-362.- SUSTITUCIÓN DE 60 ML. DE MANGUERA DN 63 PN2 EN SAN CLEMENTE LOS CERCADILLOS	4I	NC
F/ 2025/494	Emit- 364	25/02/2 025	563,25	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-364.- COLOCACIÓN DE ITOS EN AVENIDA Y PINTURAS EN LA CALLE JUAN XXIII	4I	NC
F/ 2025/495	Emit- 365	25/02/2 025	4782,59	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-365.- OBRA EN LA RED DE AGUA ZONA EL HOYA EL VIEJO	4I	NC



F/ 2025/503	Emit- 92	26/02/2 025	406	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.	F.Emit-92 TELEFONO XIAOMI REDMI 13C 8/256 (SERVIC. DE AGUAS POR ORDEN DE INGRID)Funda Telefono Redmi 13C (SERV. DE AGUAS	4I	NC
F/ 2025/522	Emit- 366	27/02/2 025	2189,48	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-366.- REPARACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE TUBERIA EN ELEVACIÓN EN PINO CORTADO	4I	NC
F/ 2025/536	25- 2	02/03/2 025	438,7	JONATHAN CRUZ HERNANDEZ	F. 25-2 Taller infantil de Pulseras y Pelucas el 01/03/25 Mercadillo de Artesanía y Complementos. Área de Comercio. ZAPI	4I	NC
F/ 2025/539	Emit- 10043	03/03/2 025	2485,72	COLEGIO DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Emit-10043.- Gastos de Gestión / Altas zoocan / MICROCHIPS / Esterilización/Cas tración e identificación	4I	NC
F/ 2025/543	752025299 000200002 04	04/03/2 025	19,99	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	752025299000200 00204.- PÓLIZA:00012631 05039RECIBO:86 72335603"MATRI CULA/ BASTIDOR":C334 7BWT "RIESGO": CITROEN AMI ELECTRIC	4I	NC
F/ 2025/587	Emit- 367	05/03/2 025	2809,42	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-367.-OBRA EN LA RED DE AGUA ZONA JEREZ	4I	NC
F/ 2025/603	SDi/ 2025/0129 2	28/02/2 025	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2025/0129.- Suscripcion Hrlog Pro	4I	NC
F/ 2025/617	Rect-Emit- 59	07/03/2 025	1860,87	EDUARDO AARON MARTIN GARCIA	Rect-Emit-59.- Rect. Emit- 5 / Taller Centro Mayores Carnaval 2025	4I	NC



F/ 2025/621	FAC 107	07/03/2 025	3745	MIGUEL ANGEL ALFONSO NARANJO	FAC 107.-Caché de la Orquestina Popular La Matiné el día 6 de marzo de 2025 en el Centro Municipal de Cultura	4I	NC
F/ 2025/623	Emit- 369	09/03/2 025	119,84	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-369.- EXCAVADORA JCB DOCTOR FLEMING N° 69 CON TONO EN UNA ACOMETIDA	4I	NC
F/ 2025/626	1 2179	10/03/2 025	57,36	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 2179.- JUMBO HIG. IND. M60 GOFRADO D5030 120M 40 FARDOS	4I	NC
F/ 2025/645	0008/2025	13/02/2 025	214	KEVIN BENITEZ GARCIA	0008/2025.- DESARROLLO DE IDEA CREATIVA, IMAGEN + DISEÑO CARTELERIA "TASARTICO CIELO Y TIERRA".	4I	NC
F/ 2025/646	002/9	13/02/2 025	64,2	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/9.- LIMPIEZA CRISTALES ALMACEN DEL MUELLE.	4I	NC
F/ 2025/647	002/12	04/03/2 025	385,2	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/12.- LIMPIEZA MIRADORES FEBRERO/25.	4I	NC
F/ 2025/648	002/2	28/01/2 025	385,2	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/2.- LIMPIEZA MIRADORES ENERO/25.	4I	NC
F/ 2025/652	5/2025	05/03/2 025	2974,6	COMPETENCIAS & HABILIDADES WEB 2.0, S.L.	F. 5/2025 Servidor PORTAL COMERCIAL 1 abril de 2025 al 1 de abril de 2026. Servidor dedicado avanzado con las siguient	4I	NC
F/ 2025/653	Emit- 133	12/03/2 025	4227,96	CONSTRUCCION ES ASACO 2020, SL	Emit-133.- HORMIGONADO DE CAMINO EN ARTEJEVEZ	4I	NC



F/ 2025/654	Emit- 134	12/03/2 025	3413,04	CONSTRUCCION ES ASACO 2020, SL	Emit-134.- ACONDICIONAM IENTO DE CARRETERA EN BARRANCO FUREL	4I	NC
F/ 2025/658	FV25/0167 27	07/03/2 025	319,64	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV25/016727.- Milpro Perros 125/12,5 Mg 48 Comp / Milpro Perros Peq 25-2,5 Mg 24 Comp / Clamoxyl L.A. 100Ml / Diatrim 24%	4I	NC
F/ 2025/659	FV25/0175 27	11/03/2 025	12,36	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.	FV25/017527 Promax 18Ml	4I	NC
F/ 2025/662	2025- ACC-1946	13/03/2 025	299,6	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	2025-ACC-1946.- Actuación baile merienda Club Tercera Edad YONAY GONZÁLEZ RAMIREZ	4I	NC
F/ 2025/667	2025- ACC-1945	14/03/2 025	299,6	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	2025-ACC-1945.- Actuación baile Carnaval en el club de la Tercera edad YONAY GONZÁLEZ RAMIREZ 13/03/2025	4I	NC
F/ 2025/670	2025- ACC-2018	15/03/2 025	3424	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	FACTURA N° 2025-ACC-2018 Actuación Los Lola 15/03/2025, Concejalía de festejos	4I	NC
F/ 2025/673	2024-0032	28/10/2 024	1284	ALBERTO VILLAR COSTILLAS	2024-0032.- GRABACION DOCUMENTAL MUJER RURAL	4I	NC
F/ 2025/677	10	24/02/2 025	374,5	ADONAY RAMOS MORENO	10.- PARCELA MEDICION GPS. ZONA, PROXIMIDADES DE LA CRTA. A MOGAN. OBJETO, EJECUCION PASO DE CANALIZACIONE S.	4I	NC
F/ 2025/678	3	06/03/2 025	53,76	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	3.- AGUA	4I	NC
F/ 2025/679	4	05/03/2 025	57	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	4.- AGUA	4I	NC



F/ 2025/680	2	13/02/2 025	24,12	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	2.- AGUA	4I	NC
F/ 2025/689	12	24/02/2 025	1626,4	ADONAY RAMOS MORENO	12.- PARCELA MEDICION GPS, ZONA DEL CRUCE, PROXIMIDADES DE LA CARRETERA GC 200.	4I	NC
F/ 2025/690	2	11/02/2 025	63,18	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	2.- AGUA	4I	NC
F/ 2025/692	B2025000 10	14/02/2 025	51,3	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	B202500010.- REFRIGERIO REF. SALUD MENTAL	4I	NC
F/ 2025/693	B2025000 9	14/02/2 025	50,5	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	B20250009.- REFRIGERIO SALUD MENTAL	4I	NC
F/ 2025/694	B2025000 6	24/01/2 025	40,3	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	B20250006.- REFRIGERIO CENTRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	4I	NC
F/ 2025/695	B2025000 7	01/02/2 025	30	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	B20250007.- REFRIGERIO CENTRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	4I	NC
F/ 2025/696	21/25	20/02/2 025	94	TOHERGON CANARIAS, S.L.	21/25.- MALETAS PERSONALIZADA S.	4I	NC
F/ 2025/698	2024/3288	19/12/2 024	32,1	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	2024/3288.- EUTANASIA <10KG.	4I	NC
F/ 2025/699	2025/0605	03/03/2 025	429	GUILLERMO MARTIN SANTANA.- CLINICA MORA	2025/0605.- MAMYNAT DOG Y LIBRA DOG.	4I	NC
F/ 2025/746	FACT. 20048	19/03/2 025	445,51	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT.20048.- LONAS IMPRESAS A COLOR, 1 CARA, TAMAÑO 5X2 MT, CON OYADOS EN TODO EL PRERÍMETRO	4I	NC
F/ 2025/748	2025- ACC-2014	19/03/2 025	1728,65	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	FACTURA N° 2025-ACC-2014 Actuación del grupo Son Aldea el día 15 de Marzo de 2025	4I	NC



F/ 2025/749	D 285	19/03/2 025	396,55	GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	F. D 285 Serv.de transp. de viajeros realizados para ustedes segun detalle/S/Ref.: CONCEJALIA DE FESTEJOS / Ppto: 526/1	4I	NC
F/ 2025/753	250818	28/02/2 025	72,31	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	250818.- ARTICULOS DE FERRETERIA.	4I	NC
F/ 2025/757	25AYTO02	28/02/2 025	144,41	ANTONIO MIGUEL SANTANA SUAREZ	25AYTO02.- TRASLADO USUARIOS SALUD MENTAL 03.02.2025	4I	NC
F/ 2025/762	28/25	07/03/2 025	155,85	TOHERGON CANARIAS, S.L.	28/25.- VESTUARIO REF. SERVICIOS	4I	NC
F/ 2025/765	2025/0361	18/03/2 025	283,25	MARIANO JEREZ GARCIA	F. 2025/0361 SEDACION PARA PARA ACTO RAPIDO / CONSULTA / TRATAMIENTO FOTOTERAPIA. PHOVIA/HOSPIT ALIZACION 1º DIA	4I	NC
F/ 2025/773	5/2025	19/03/2 025	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	5/2025.- SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS, CUIDADO Y ATENCIÓN PERROS ALBERGUE DEL 1 AL 15 DE MARZO 2025.	4I	NC
F/ 2025/775	759	05/01/2 025	54,08	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ - TAXI	759.- SERVICIOS DE TAXI CON VECINOS DEL BARRIO DE TASARTE (TASARTE-LA ALDEA- REGRESO).	4I	NC
F/ 2025/777	00516	28/02/2 025	50	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00516.- CENTRO FLORES PARA CENTRO CULTURA REF. DESARROLLO LOCAL 28.02.2025.	4I	NC



F/ 2025/778	15/25	11/02/2 025	117,9	TOHERGON CANARIAS, S.L.	15/25.- VESTUARIO REF . CONVENIOS	4I	NC
F/ 2025/779	22/25	22/02/2 025	473,8	TOHERGON CANARIAS, S.L.	22/25.- VESTUARIO REF. CONVENIOS (SERVICIO AGUA)	4I	NC
F/ 2025/780	0007/2025	13/02/2 025	428	KEVIN BENITEZ GARCIA	0007/2025.- DESARROLLO IDEA CREATIVA IMAGEN + DISEÑO " MARCADILLO PRODUCTOS AGRÍCOLAS,..... 01.02.2025	4I	NC
F/ 2025/786	Emit 6	26/02/2 025	535	ANIMACIONES INSULARES, SL	FACTURA N° Emit 6 DERECHOS Y PERMISOS DE PROYECCIÓN DE LA PELÍCULA KUNF FU PANDA 4.	4I	NC
F/ 2025/787	D 286	19/03/2 025	999,1	GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	FACT. D286 SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS REALIZADO PARA LA CONCEJALIA DE CULTURA.	4I	NC
F/ 2025/788	425	27/02/2 025	320	MARIA DEL CARMEN MORALES VALENCIA	FACTURA N° 425 TALLERES DE CARNAVAL EN LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.	4I	NC
F/ 2025/791	250817	28/02/2 025	19,31	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	FACTURA N° 250817 SPECIAL LIMPIEZA CONTACTOS 400 ML, PILA 9 V PANASONIC ALKALINA 6LR61 Y PILA LR6AP/48 PANASONIC.	4I	NC
F/ 2025/792	002/16	17/03/2 025	296,91	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA N° 002/16 CAMBIO DE CERRADURAS EN LA PLAZA EL ALBERCÓN.	4I	NC



F/ 2025/793	06/25	09/01/2 025	109,95	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA Nº 06/25 MATERIAL DE FERRETERÍA DE TRABAJOS DE SERIGRAFÍA Y ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO. SERVICIOS DE AGUA.	4I	NC
F/ 2025/795	00524	14/03/2 025	84	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA Nº 00524 RAMO Y CENTRO PREGÓN CARNAVAL, DE FECHA 14/03/2025.	4I	NC
F/ 2025/796	350720200 035174	06/02/2 025	51,44	JUAN JOSE VALENCIA VALENCIA	FACT.3507202000 35174 REINTEGRO DE 51,44 EUROS EN CONCEPTO DE PAGO EN LA ESTACIÓN APPLUS I.T.V. MATRICULA 5001 GKR.	4I	NC
F/ 2025/806	776	19/02/2 025	4993,44	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ - TAXI	FACTURA Nº 776 SERVICIO DE TRANSPORTE DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS DEL CONVENIO DE DEPENDENCIA.	4I	NC
F/ 2025/807	00523	13/03/2 025	40	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA Nº 00523 PAGO FLORES DE LA GALA DE REINA Y DRAG DEL CARNAVAL DEL CENTRO DE MAYORES.	4I	NC
F/ 2025/809	49	30/12/2 024	485	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA Nº 49 EN CONCEPTO DE TELA RASO, DE FECHA 30/12/2024.	4I	NC
F/ 2025/810	0031/2024	31/12/2 024	749	KEVIN BENITEZ GARCIA	FACTURA Nº 0031/2024 MATERIALES DE COMUNICACIÓN NAVIDAD 2024- 2025, DE FECHA 31/12/2024.	4I	NC



F/ 2025/811	YUH- 2024-0088	22/08/2 024	535	JUAN ANTONIO COMBARRO TORRES	YUH-2024-0088.- Actuación como Dj & Speaker- Presentador Festival Palmeras 2024	4I	NC
F/ 2025/812	YUH- 2024-0089	22/08/2 024	513,6	JUAN ANTONIO COMBARRO TORRES	YUH-2024-0089.- Campaña de Publicidad Festival Palmeras La Aldea 2024	4I	NC
F/ 2025/824	002/20	24/03/2 025	128,4	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA N° 002/20 INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PLAZA LA ALAMEDA, DE FECHA 24/03/2025.	4I	NC
F/ 2025/827	250816	28/02/2 025	331,33	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	250816.- MATERIAL DE FERRETERIA.	4I	NC
F/ 2025/828	250150	31/01/2 025	395,88	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRE TERIA ALAMO	250150.- MATERIAL DE FERRETERIA	4I	NC
F/ 2025/834	00008/202 5	05/03/2 024	966	ANGEL LEOCADIO QUEVEDO VALEORN	00008/2025.- BOLSO CON ESCUDO AYTO Y LOGO 8M, PLACA Y NECESER.	4I	NC
F/ 2025/841	486	01/01/2 025	604,8	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	FACTURA 486. COTILLONES.	4I	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4I. Expte 1579/2025



**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

## **2.2.- Ayuda de Emergencia Social**

### **2.2.1.- Propuesta de Ayuda de Emergencia social Expediente 1479/2025**

Vista la propuesta a viva voz de **D<sup>a</sup>. Jennifer del Carmen Sosa Martín**, concejala delegada en materia de política social y del mayor del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

*«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR, en relación al expediente y asuntos epígrafados.*

**VISTOS** los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

*Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.*

*Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.*

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA</b>	<b>IMPORTE</b>
1429/2025		ALQUILER	600,00€
1478/2025		ALQUILER	400,00€

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

## **2.3.- Dietas e Indemnizaciones**

**2.3.1.- Propuesta de aprobación del gasto y pago de las dietas e indemnizaciones por las asistencias a Plenos y Juntas de Gobierno Local correspondientes al primer trimestre de 2025.**



**Expte 1578/2025.**

Vista la propuesta de fecha 27 de marzo de 2025 de **D. Víctor Juan Hernández Rodríguez**, concejal delegada en materia de economía y hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

**«PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Según lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se establecen las indemnizaciones y dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a Pleno y a Junta de Gobierno y las indemnizaciones a los Partidos Políticos.*

*Vistas la asistencia del Alcalde y de los Concejales a los Plenos, durante el primer de trimestre 2025.*

*Visto el Informe de Fiscalización que obra en el expediente en sentido favorable.*

*Por todo ello, se emite la siguiente*

**PROPUESTA**

*Aprobar el gasto y el pago de las Indemnizaciones siguientes:*

<b>Nº Operación</b>	<b>Importe</b>	<b>Nombre Ter.</b>	<b>Texto Libre</b>
220250002750	150	PARTIDO POPULAR	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. MARZO 2025
220250002751	150	PARTIDO POPULAR	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. FEBRERO 2025
220250002752	150	PARTIDO POPULAR	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. ENERO 2025
220250002753	200	NUEVA CANARIA, S.A.	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. ENERO 2025
220250002754	200	NUEVA CANARIA, S.A.	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. FEBRERO 2025
220250002755	200	NUEVA CANARIA, S.A.	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. MARZO 2025
220250002756	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. MARZO 2025
220250002757	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. FEBRERO 2025
220250002758	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	INDEMNIZACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RAZÓN DEL SERVICIO, SEGUN RD462/2002 DE 24/05/2002. ENERO 2025



220250002765	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 19-12-24
220250002767	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-12-24
220250002769	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 10-01-25
220250002770	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002771	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-01-25
220250002772	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-01-25
220250002773	60	DAVID GODOY SUAREZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-03-25
220250002774	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 19-12-24
220250002775	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-12-24
220250002777	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002779	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-01-25
220250002782	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 19-12-24
220250002783	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-12-24
220250002784	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 10-01-25
220250002785	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002786	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-01-25
220250002787	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-03-25
220250002788	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 19-12-24
220250002789	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 10-01-25



220250002790	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002791	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-01-25
220250002792	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-03-25
220250002795	60	ARCADIO FELIPE ARAUJO GOPAR	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 10-01-25
220250002796	60	ARCADIO FELIPE ARAUJO GOPAR	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002797	60	ARCADIO FELIPE ARAUJO GOPAR	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-01-25
220250002798	60	ARCADIO FELIPE ARAUJO GOPAR	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-03-25
220250002799	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 25-03-25
220250002800	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 20-01-25
220250002801	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 17-01-25
220250002802	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 26-12-24
220250002803	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	INDEMNIZ.Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SEGÚN RD 462/2002 DE 24/5/2002, POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 19-12-24
220250002808	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	INDEMN. Y DIETAS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASISTENCIA AL PLENO 25-03-2025

»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### 3.- CONTRATACIÓN

**3.1- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para la contratación del Servicio de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria. Expediente 1582/2025.**



Vista la propuesta de fecha 27 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, Alcalde Presidente del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**D. PEDRO SUÁREZ MORENO**, alcalde, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe de necesidad e idoneidad emitido por el Técnico-Gestor Cultural y en el que se establece literalmente...

Víctor Julio Suárez Araujo (Técnico – Gestor Cultural) en relación con el expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

### **INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento realiza numerosos eventos encaminados a la promoción del municipio, activación del comercio, oferta de ocio y esparcimiento, eventos deportivos, culturales, festivos etc. Para llevar a cabo la mayoría de estos eventos es necesario el transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de material, como pueden ser carpas, mesas, sillas, material escénico, adornos de las vías públicas, vallas, discos de tráfico, etc.

El material o medios técnicos serán proporcionados por el Ayuntamiento o por la entidad organizadora y se encontrarán en dependencias municipales hasta el momento de su carga y transporte, que será realizado por el contratista en horas laborales. Una vez en el lugar del evento la empresa adjudicataria será la encargada del montaje antes del inicio y des desmontaje al término del evento. Posteriormente hará el transporte y descarga de los medios en el lugar estipulado por el Ayuntamiento en horas laborales.

La empresa adjudicataria podrá ser requerida mientras transcurre el evento para solventar cualquier inconveniente, ya se la ampliación del material necesario para el buen funcionamiento del acto o para otro servicio relacionado con este contrato.

La **no** disponibilidad de personal cualificado para realizar tales actuaciones hacer que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** El objeto del presente contrato es la realización de los servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las actividades y eventos que se celebren en La Aldea de San Nicolás organizados o en los que colabore el Ayuntamiento.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, son los establecidos en la Memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**No** se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo



integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

**CUARTO.-** Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **Contrato de servicio de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.** - Aprobación del inicio del expediente para la contratación del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 1582/2025.**

**Segundo.** - Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 1582/2025**, quedando justificada la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato de servicios para atender la necesidad.

Queda acreditado que la contratación del **Contrato de servicios de transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de equipamientos técnicos o material necesario para las diversas actividades y eventos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 1582/2025**, mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**Tercero.** - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**Cuarto.** - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

**Quinto.** - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Festejos, Cultura, Régimen Interior, Contratación, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.2- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para la contratación del Suministro de agua mineral natural embotellada para el consumo humano en diversas dependencias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria. Expediente 1233/2025.**

Vista la propuesta de fecha 27 de marzo de 2025 de D<sup>a</sup>. **Yara Cárdenes Falcón**, concejala delegada en materia de contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, concejala delegada en materia de Contratación, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe de necesidad e idoneidad emitido por la técnico, Daniela Isabel Valencia Cubas, emitido con fecha 27/03/2025 y en el que se establece literalmente...

*Dña. Daniela Isabel Valencia Cubas, (técnico) del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:*

### **INFORME DE NECESIDAD**

**PRIMERO.-** *Es objeto del contrato la licitación del suministro de agua mineral embotellada en diferentes formatos para las dependencias municipales, con el fin de satisfacer la necesidad de disponer de agua mineral natural sin gas y con gas para el consumo humano, en función de las necesidades del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. El agua mineral embotellada deberá ser envasada en recipientes seguros y resistentes a la contaminación. Se deberá asegurar que los recipientes utilizados cumplan con las normas establecidas y sean adecuados para el almacenamiento y transporte del agua mineral. Además, se debe garantizar que el sellado de los envases sea hermético y seguro para evitar la entrada de microorganismos o contaminantes externos.*

*El tipo de agua a suministrar será AGUA MINERAL EMBOTELLADA, conforme al Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.*

*El agua a suministrar deberá ser agua mineral natural embotellada, con los requisitos y criterios sanitarios preferentes de calidad de las aguas destinadas al consumo humano.*

**SEGUNDO.-** *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La protección eficaz de la salud de todos los empleados, y en este sentido la hidratación es un deber del empresario o empleador en la medida que su ausencia puede afectar a la salud seriamente (art 14).*

*Por ello se propone la contratación del suministro de agua mineral envasada y dispensadores según las necesidades del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*



**TERCERO.-** A día de hoy el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de contrato específico para el suministro de agua mineral embotellada y en cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre), se hace precisa una adjudicación que permita el suministro de dichos productos de forma regular, en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas en las diversas instalaciones municipales, eventos culturales, deportivos, etc.

**CUATRO.-** La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del contrato, serán los establecidos en la Memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**QUINTO.-** Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

#### **CONCLUSIONES:**

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO HUMANO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo el “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO HUMANO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”.

**Segundo.-** Iniciar el expediente de contratación del “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO HUMANO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”

**Tercero.-** Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación e Intervención a los efectos oportunos. »

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**



**3.3.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado "Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea de San Nicolás" Expte 6688/2024.**

Vista la propuesta de fecha 21 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. Pedro Suárez Moreno, Concejal responsable del área de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y

**VISTO** el informe de la técnica Daniela Isabel Valencia Cubas, y en el que se establece literalmente:

**N.º Expte.: 6688/2024** Contratación del servicio ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL Y POSIBILIDADES DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS.

**Procedimiento:** Contrato Menor.

**PROPUESTA DEL SERVICIO TÉCNICO**

Daniela Isabel Valencia Cubas, técnica del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

**INFORME**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**1.1.- Descripción del gasto:** Servicios de Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea de San Nicolás.

- a. tipo de contrato: Servicios
- b. Subtipo de contrato:
- c. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la realización de un estudio con el fin de conocer el estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola en el municipio de La Aldea de San Nicolás.

Dada la falta de personal y de medios necesarios para realizar dicho estudio se debe realizar la contratación externa con la ejecución de las siguientes tareas:

- Estudio actual de la pesca profesional en La Aldea de San Nicolás
- Posibilidades de desarrollo de la pesca y la acuicultura en La Aldea de San Nicolás
- Necesidades de infraestructuras en función del desarrollo de la actividad en ambos subsectores
- Necesidad de recursos humanos y/o servicios
- Alternativas de gestión en función del desarrollo de la actividad y valoración presupuestaria de la aplicación de cada alternativa planteada

**1.2.- La necesidad de celebrar el contrato**, y que se realice a través del procedimiento de **contrato menor** queda justificado por la necesidad de realizar un estudio para conocer el estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio.



Resulta idóneo con el cumplimiento de los objetivos de la Concejalía de Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de puesta en valor del sector primario. Dentro de los objetivos principales que tiene este Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca se encuentra conocer la situación actual del sector, para proyectar, posteriormente, las actuaciones que sean necesarias.

Este ayuntamiento no dispone de personal con capacidad técnica suficiente para desarrollar este servicio. Por tanto se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

**1.3.- No existe alteración del objeto del contrato** ya que el contrato de servicio consiste en el Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad GRUPO DE ACCIÓN COSTERA GRAN CANARIA** con - **C.I.F.G-76109743**; que presenta para la realización del contrato menor de servicio de referencia, oferta por importe de 14.511,34 €. (incluido 7% IGIC).

**1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	220240016564	419/60104 EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PUNTO PRIMERA VENTA		14.511,34€

**1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria GRUPO DE ACCIÓN COSTERA GRAN CANARIA**, con - **C.I.F.G-76109743**

- DNI representante
- CIF de la Asociación
- Estatutos de la Asociación.
- Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. También se incluye en la declaración que, dado el carácter de asociación sin ánimo de lucro, el Cabildo Insular de Gran Canaria, ha cedido a la entidad, el uso de un espacio en las dependencias de la Agencia de Extensión Agraria de Telde, sin tener que pagar suministros ni tributos municipales de ningún tipo.
- Retención de crédito.
- Presupuesto.



- *Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

## **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

**Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

**Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

**Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

**Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.



5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

**Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.**

**Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

## **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

**Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

**Considerando** lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.



En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.-** Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor **Servicios de Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea de San Nicolás**, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **GRUPO DE ACCIÓN COSTERA GRAN CANARIA con – C.I.F. G-76109743** .

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor del Servicio de Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea de San Nicolás, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de **Servicio de Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea de San Nicolás** referenciado, y el gasto total de **14.511,34 euros**, con cargo a la partida nº **419/60104 EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PUNTO PRIMERA VENTA** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de **Servicios de Estudio del estado actual y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea De San Nicolás** , a la entidad **GRUPO DE ACCIÓN COSTERA GRAN CANARIA**, con **C.I.F.G-76109743** por un importe que asciende a un total de **14.511,34 euros**, desglosada de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **13.562,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **949,34 €**.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **2 meses**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **Dolores María Matías Araújo**.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a al departamento de servicios y al dpto. encargado de la publicación



(perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.4.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado "Redacción de proyecto Adecuación Calle El Castillo. Tasarte" Expte 4683/2024.**

Vista la propuesta de fecha 26 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Ilstre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe de la Arquitecta Municipal D. Kendra Isabel Araújo Padrón**, emitido con fecha 26 de marzo de 2025, y en el que se establece literalmente:

**<< INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.1.- Descripción del gasto: "Redacción de proyecto ADECUACIÓN DE CALLE EL CASTILLO"**

La redacción de un proyecto técnico para la adecuación de la Calle Castillo, ubicada en Tasarte, La Aldea de San Nicolás. Resulta esencial para la planificación y ejecución de las mejoras necesarias para esta vía pública. La actuación responde a la necesidad de mejorar la calle El Castillo, tanto para el trayecto en vehículo como para los peatones que la frecuentan, dando como resultado un recorrido seguro y accesible para ambos.

Este recorrido está condicionado por la ubicación de viviendas existentes y la orografía del terreno.

Las intervenciones propuestas, que abarcan desde mejoras de accesibilidad hasta la iluminación del lugar, requiere de un proyecto exhaustivo y bien planificado que guíe la ejecución de las obras conforme a la normativa vigente.

2. **Tipo de contrato:** Servicios.
3. **Subtipo de contrato:** Redacción de proyectos.
4. **Objeto del contrato:** Redacción de proyecto ADECUACIÓN DE CALLE EL CASTILLO.
5. **Código CPV:** 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección  
71323200-0 Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones
6. **Presupuesto base de licitación sin impuestos:** 13.020,00 €
  - Presupuesto base de licitación con IGIC: 14.000,00 €
  - Importe IGIC: 980,00 €
    - Valor Estimado: 13.020,00 €
7. **Invitación de participación a empresas:**
  - LA ROCHE BAYANNA, S.L. (NIF B76226679)
  - CANARIAS INGENIERÍA CIVIL, S.A (NIF B35573195)



**8. Ofertas económicas:**

- CANARIAS INGENIERÍA CIVIL, S.A (NIF B35573195) con un presupuesto de catorce mil euros (14.000 €) I.G.I.C. incluido.

**9. Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica

**10. Plazo de ejecución:** 6 meses.

**11. Contrato Subvencionado:** Sí.

Expediente 2922/2024: Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la Redacción de Proyectos de Ejecución de Obras.

**12. Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

**13. No se prevé que este contrato esté financiado.**

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- A la ejecución del contrato por fases.
- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La justificación del contrato obedece la necesidad de contratación de un equipo técnico especializado para la redacción de un proyecto de adecuación de la calle El Castillo. Este proyecto debe abordar en detalle los requisitos de accesibilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad, alineándose con el Plan General de Ordenación (PGO) de La Aldea de San Nicolás, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC) y la Ley 1/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Dado que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede poner en marcha los servicios profesionales de redacción de proyectos técnicos, requiere de la participación de una empresa especializada.

La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que los ayuntamientos canarios llamados a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos establecidos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2025, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2025	151/2270604	2024346102	14.000,00
TOTAL			14.000,00 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa:

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Declaración responsable.

**2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.



Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”



## CONCLUSIONES

*PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.*

*SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>*

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

*> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:*

*<<(…)*

*5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>*

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

*> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:*

*“(…)*

*1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)*

*En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:***



**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de servicios **“Redacción de proyecto ADECUACIÓN DE CALLE EL CASTILLO”** y se propone para la ejecución mismo a la empresa CANARIAS INGENIERÍA CIVIL, S.A (NIF B35573195) con un presupuesto de catorce mil euros (14.000 €) I.G.I.C. incluido.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios **“Redacción de proyecto ADECUACIÓN CALLE CASTILLO. TASARTE” expte. 4683/2024**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de **14.000,00 euros**, con cargo a la partida n.º 151/2270604 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de servicios **“Redacción de proyecto ADECUACIÓN CALLE CASTILLO. TASARTE” expte. 4683/2024**, a CANARIAS INGENIERÍA CIVIL, S.A. con NIF B35895218 por un importe que asciende a un total de **14.000,00 euros** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **13.020,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **980,00 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que la adjudicataria queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que la adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Kendra Isabel Araújo Padrón**, arquitecto municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**3.5.- Propuesta de aprobación de la ampliación del plazo del contrato menor de obras denominado "Parque Infantil CEIP Tasarte", en dos semanas (hasta el 21 de abril de 2025) Expte 6455/2024.**

Vista la propuesta de fecha 28 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente arriba referenciado, expone: **Vista la solicitud** presentada por **Dña. MARÍA DIEGUEZ DIEGUEZ** en representación de **SERVIPLUSTOTAL, S.L.** con registro de entrada nº **2025-E-RE-948**, de fecha **18 de marzo de 2025**, en el que solicita: <<Que por cuestiones de conflictos internacionales los fabricantes tienen retrasos en el suministro de materias primas, y no nos suministran los juegos ni el pavimento en el plazo acordado. Por esta razón solicitamos una ampliación de plazo de 30 días.>>

**VISTO el informe del Técnico Municipal**, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 28 de marzo de 2025, en el que literalmente se expone:

**<<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

<b>Nº de Expediente:</b>	<b>6455/2024</b>
<b>Proyecto:</b>	CONTRATO MENOR DE OBRAS: "PARQUE INFANTIL C.E.I.P. TASARTE"
	AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN CONTRATO MENOR DE OBRA

<b>Técnico autor del informe:</b>	RUYMAN LÓPEZ DELGADO
	Arquitecto municipal

**ANTECEDENTES**

- El 5 de febrero de 2025 se aprueba en Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obra denominado "Parque infantil C.E.I.P. Tasarte" Expte 6455/2024, a **Serviplus total S.L.**, con **N.I.F. B-70019294** por un importe que asciende a un total de **36.679.60 euros** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **34.280.00 €**
- I.G.I.C. 7%: **2.399.60 €**

La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

- El 18 de marzo de 2025 se presenta por parte del adjudicatario solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra por los siguientes motivos:

"Que por cuestiones de conflictos internacionales los fabricantes tienen retrasos en el suministro de materias primas, y no nos suministran los juegos ni el pavimento en el plazo acordado. Por



esta razón solicitamos una ampliación de plazo de 30 días”.

### INFORME TÉCNICO

En virtud de este informe pone en conocimiento del órgano de contratación lo siguiente:

**PRIMERO.** El órgano de contratación competente y Serviplustotal, con N.I.F. B-70019294, suscribieron el referido contrato de servicios, cuya contratación y ejecución se comprometían a ejecutar con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

**SEGUNDO.** Las características del citado contrato son:

Objeto:	PARQUE INFANTIL CEIP TASARTE
---------	------------------------------

El plazo de ejecución del contrato:

Fecha inicio	06/02/2025
Fecha final	06/04/2025
Duración	2 meses
Fecha propuesta ampliación plazo	16/04/2025

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzó con la notificación del contrato menor.

**TERCERO.** Que hasta ahora no se han emitido certificaciones.

**CUARTO.** Que, durante este periodo, según solicitud del adjudicatario, se ralentizó la ejecución de las obras a consecuencia de:

14. Problemas con los tiempos de suministros de materiales necesarios para la creación del parque infantil (pavimentos y juegos).

Es conocido que los materiales y juegos no se fabrican en Canarias y que llegan por transporte marítimo desde la península. Considerando que cualquier mínimo retraso en la fabricación ocasiona retrasos en el transporte hasta la isla, se puede entender justificado un mínimo retraso en la ejecución de la obra descrita.

Todo lo anterior supone un retraso en el plazo inicial de ejecución previsto en el contrato de **8 semanas**, que no resulta imputable al contratista por las razones antes expuestas.

### CONCLUSIONES

**UNICA.** – Conceder ampliación del plazo de ejecución del servicio de 2 semanas adicionales a lo previsto en el contrato menor. La nueva fecha límite de finalización de la obra es el **21 de abril de 2025**.

Lo que pongo en conocimiento del órgano de contratación para que se proceda en consecuencia.»



## **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** por **CAUSAS NO IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO**, del contrato menor de obras denominado: **"PARQUE INFANTIL C.E.I.P. TASARTE"** **expte. 6455/2024**, EN 2 SEMANAS (*hasta el 21 de ABRIL de 2025*), de acuerdo con el apartado 2, del artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos de, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### **4.- SUBVENCIONES**

**4.1.- Propuesta de toma de conocimiento de la concesión de subvención directa para cofinanciar los costes laborales totales de las personas trabajadoras que han de ejecutar un proyecto de Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica para el año 2025 (PRODAE).Expediente 7308/2024.**

Vista la propuesta de fecha 27 de marzo de 2025 de **D<sup>a</sup>. Yara Cárdenes Falcón**, concejala delegada en materia de empleo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**D<sup>ÑA</sup>. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

**VISTA** la notificación mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma De Canarias de fecha 27-02-2025 sobre Subvención en régimen de concesión directa destinada a cofinanciar los costes laborales de los trabajadores/as que han de ejecutar los Proyectos de Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica en los municipios canarios.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.** Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se concede una subvención directa a la entidad Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para cofinanciar los costes laborales totales



de las personas trabajadoras que han de ejecutar un proyecto de **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA EL AÑO 2025**.

**SEGUNDO.** Que la subvención total concedida asciende a **VEINTICINCO MIL euros (25.000,00.-€)**, destinada a sufragar los costes laborales totales de personas trabajadoras, para la ejecución de un Proyecto de “Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica” (PRODAE),

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Período a subvencionar	Importe de subvención (€)	% subv	Importe entidad	% entidad	Coste total
JUAN BENJAMÍN TÉCNICO MEDIO **47044**	RODRÍGUEZ	FRANCO	01/01/25-31/12/25	25.000,00	62,21	15.185,37	37,79	40.185,37

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

## **5.- FOMENTO**

**5.1- Propuesta de aprobación de la certificación n.º 1 de la obra denominada “Parque periurbano en Piedra La Mesa (23.PRE312.01)”** presentada por la empresa Serviplustotal SL y que asciende a la cantidad de 0 euros. **Expte 3314/2024.**

Vista la propuesta de fecha 26 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el informe del Arquitecto Municipal, D. Ruyman López Delgado**, emitido con fecha 18 de marzo de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

**VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo**, de fecha 24 de marzo de 2025, en sentido **Favorable**.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este



Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 1 de la obra “Parque periurbano en Piedra La Mesa” (23.PRE.12.01) expte. 3314/2024**, presentada por la contrata Serviplustotal S.L. con NIF: B70019294 y que asciende a la cantidad de **0 € (0% IGIC)**.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

**«INFORME TÉCNICO»**

<b>Nº de Expediente:</b>	EXPTE. 3314/2024
<b>Proyecto:</b>	“PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA”
	CERTIFICACIÓN 01
<b>Emplazamiento:</b>	PIEDRA LA MESA

<b>Técnico autor del informe:</b>	RUYMAN LÓPEZ DELGADO
	Arquitecto municipal

**ANTECEDENTES. -**

**Primero.** - Que con Registro de entrada 2023-E-RC-4242 de fecha 17/05/2023 Se notifica por parte de Consejería De Área De Cooperación Institucional Y Solidaridad Internacional Servicio De Cooperación Institucional, la Resolución Nº 66-2023, de 8/05/2023, relativa a la concesión subvención directa nominativa con pago ANTICIPADO al Ayuntamiento de La Aldea de S. Nicolás, para "Parque periurbano en Piedra La Mesa. 23.PRE.12.01. Parque periurbano en Piedra La Mesa. T.M. La Aldea de S.N., de cuantía 250.000,00 euros. (R 66 de 8 de mayo de 2023).

**Segundo.** - Que con fecha 26/06/2024 el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria emite decreto en el que autoriza al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado “Parque periurbano en Piedra La Mesa”, con afección al Barranquillo de La Plaza, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.

**Tercero.** - Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2024 se adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto “PARQUE PERIURBANO EN PIEDRA LA MESA”, el T.M. de La Aldea de San Nicolás, Expediente: 3314/2024, con un presupuesto base de liquidación de 281.496,67 €

**Cuarto.** - Se adjudica el contrato denominado “Parque Periurbano en Piedra La Mesa”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa Serviplustotal S.L. con NIF: B70019294 por un importe de 243.494,62 euros, (neto: 243.494,62 euros; 0 IGIC), según la oferta presentada por el licitador.

**INFORME TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

1.- LA CERTIFICACIÓN 1, una vez revisada asciende a la cantidad de 0 €, IGIC INCLUIDO. El importe de la presente certificación de 0 € y correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de febrero de 2025, debiéndose a que durante este mes el contratista realizó labores de acopio y preparación de obra sin poder llevarlos al emplazamiento de la obra. Por tanto, no se



encuentra inconveniente para que se apruebe la presente certificación número 1 presentada por la contrata principal Serviplustotal S.L. con NIF: B70019294, y que asciende a la cantidad de 0 €, IGIC INCLUIDO.

Que, en visita realizada al lugar, se observa que se han realizado los trabajos anteriormente descritos.

Por tanto, no se encuentra inconveniente para que se apruebe la presente certificación número 1 presentada por la contrata Serviplustotal con NIF: B70019294, y que asciende a la cantidad de 0,00€, IGIC INCLUIDO.

2.- Que la mencionada certificación n.º 1 se corresponde con el proyecto.

### CONCLUSIÓN:

Se informa **favorablemente** a la citada certificación n.º 1 del proyecto.

Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**5.2.- Propuesta de aprobación de la certificación n.º 3 de la obra denominada “Proyecto de ejecución Depósito Playa de Tasarte y red de distribución 2021” presentada por la empresa Construcciones Asaco 2020 SL y que asciende a la cantidad de 112.035,48 euros (exento de IGIC). Expte 3625/2021.**

Vista la propuesta de fecha 20 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín**, emitido con fecha 18 de marzo de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

**VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo**, de fecha 19 de marzo de 2025, en sentido **Favorable**.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**



**Primero.-** Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 3 "PROYECTO DE EJECUCIÓN: DEPÓSITO PLAYA DE TASARTE Y RED DE DISTRIBUCIÓN 2021"** expte. **3625/2021**, presentada por la contrata Construcciones Asaco 2020, SL con NIF: B76360932 y que asciende a la cantidad de **112.035,48 €**, (0% IGIC).

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

### «INFORME TÉCNICO

**Título:** Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación N.º **3º MES DE MARZO** de Obras "**Depósito playa de Tasarte y red de distribución**", Expte **3625/2021 " FDCAN 2024**

**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivos

**Autor:** Nicolás Suárez Martín

### **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

En relación con el expediente de la obra de "**Depósito playa de Tasarte y red de distribución**", Expte **3625/2021 "** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

### **INFORME**

**PRIMERO.** Que el expediente de "**Depósito playa de Tasarte y red de distribución**", Expte. **3625/2021"**, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020**, Con fecha 26 de diciembre de 2024, por la la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.** Que las obras se han iniciado el día 20 de enero de 2025.

**TERCERO.** Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

**TERCERO.** Que el importe de la Certificación N.º 3 MES DE FEBRERO asciende a la cantidad de 112.035,48 euros y 0,00 euros de IGIG (0 %) ascendiendo en total a a la cantidad de 112.035,48 euros.

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 3 MES DE MARZO.** »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



**5.3.- Propuesta de aprobación de la certificación final de obra denominada “Instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte 2020” presentada por la empresa Electrimega SL y que asciende a la cantidad de 6.662,52 euros más 466,38 euros de IGIC, que suman 7.128,90 euros. Expte 1116/2020.**

Vista la propuesta de fecha 26 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el informe Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 20 de marzo de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.**

**VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 24 de marzo de 2025, en sentido Favorable.**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

#### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA del proyecto denominado “Instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte 2020”, presentadas por la contrata Electrimega, SL con NIF: B76210632 y que ascienden a la cantidad de 6.662,52 € (IGIC NO INCLUIDO) .**

**Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.**

#### **«INFORME TÉCNICO**

<b>Nº de Expediente:</b>	<b>EXPTE. 1116/2020</b>
<b>Proyecto:</b>	“PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA BT EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE
	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA
<b>Emplazamiento:</b>	CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE

<b>Técnico autor del informe:</b>	TELMO JAVIER PÉREZ GÓMEZ
	Arquitecto municipal

#### **ANTECEDENTES. -**

El 26 de mayo de 2020 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el proyecto denominado “Proyecto actualización de la instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte”, redactado por Juan Miguel Macario González con un presupuesto de 90.776,66€.



*El 29 de mayo de 2024 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el proyecto e inicio de expediente de contratación de las obras denominadas “Proyecto Actualización Instalación Eléctrica BT en Campo de Fútbol de Tasarte”. Dicho proyecto ya contempla una actualización de precios en diciembre de 2023 se descompone de la siguiente manera:*

- *Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 86.691,09 €*
- *Gastos Generales: 11.269,84 €-Beneficio Industrial: 5.201,47 €*
- *Presupuesto base de licitación (sin IGIC): 103.162,40 €*
- *IGIC (7%): 7.221,37 €*
- *Presupuesto base de licitación: 110.383,77 €*

*El 13 de junio de 2024 se firma acta de replanteo previa*

*El 7 de agosto de 2024 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el expediente de contratación denominado “Instalación Eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte 2020”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.*

*El 16 de octubre de 2024 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Dirección de obra Instalación eléctrica B.T. en Campo de Fútbol de Tasarte 2020” a Carmen Pulido González, Ingeniera Industrial colegiada 1.174 COIICO.*

*El 30 de octubre de 2024 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato denominado “Instalación eléctrica B.T. en Campo de Fútbol de Tasarte 2020”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa Electrimega SLU.*

*El plazo de ejecución previsto en el contrato es de 6 semanas desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.*

*El 8 de noviembre de 2024 se formaliza el contrato de obra.*

*El 04 de diciembre de 2024 se realiza acta de comprobación de replanteo una vez realizada la inspección y comprobación de replanteo, del cual se desprende la realidad geométrica de las obras y la autorización para la ocupación de los terrenos precisos para su normal ejecución. En el acta se reflejan las siguientes observaciones:*

- *El estudio de iluminación general y emergencia incluido en el proyecto corresponde a otro campo de fútbol. Se comprueba que el estudio del Campo de Fútbol de Tasarte está adjunto en versiones anteriores del proyecto. Las mediciones de proyecto corresponden con el estudio luminotécnico correcto, no siendo necesaria la modificación de las mismas.*
- *El uso previsto del campo de fútbol es para Competiciones locales, entrenamiento y recreativo, siendo suficiente el estudio luminotécnico previsto y las luminarias elegidas.*
- *En mediciones existe una partida de luminarias (01.09 TROLL - OPTIC BASIC SUPERFICIE - 22W - 1838 Lm) no correspondiente a este proyecto. Existe un subcuadro a mitad del muro norte del campo de fútbol no previsto en proyecto. Se debe incluir línea de alimentación extra hasta el mismo. Queda pendiente comprobar la posibilidad de seguir usando la torre de telecomunicaciones como soporte de una de las luminarias. Se debe aumentar la altura del cerramiento de la CGP para cumplir con la altura reglamentaria de su ubicación.*

*El plazo para la ejecución de la obra, previsto en 6 semanas, finaliza el 15 de enero de 2025.*

*El 15 de enero de 2025 se presenta por parte del contratista solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra.*



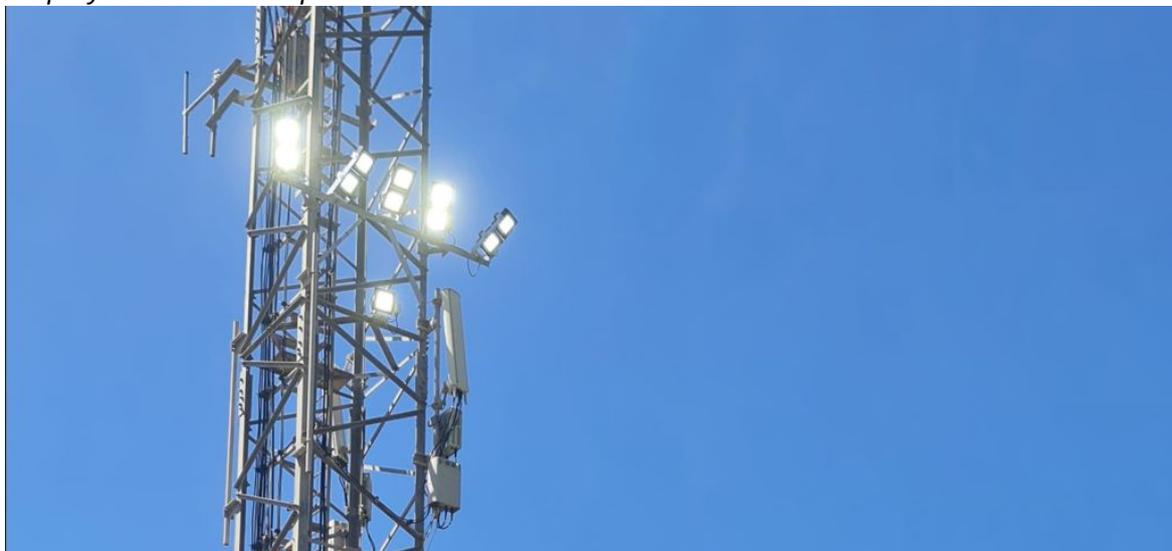
En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del 22 de enero de 2025 se aprueba la propuesta de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución por causas no imputables al contratista, del contrato de obras denominado proyecto "Instalación eléctrica B.T. en Campo de fútbol de Tasarte 2020", en quince días (hasta el 30 de enero de 2025)

El 28 de febrero de 2025 se firma acta de recepción de las obras una vez finalizadas el 30 de enero de 2025.

## INFORME TÉCNICO

### CONSIDERANDO:

1.- LA CERTIFICACIÓN final de obra, una vez revisada asciende a la cantidad de 6.662,52 €, IGIC NO INCLUIDO. El importe de la presente certificación es de 6.662,52 € y correspondiente a la medición final realizada tras la recepción de la obra. Esta contempla los trabajos que quedaron pendientes de certificar en la certificación de enero correspondientes a la instalación de uno de los proyectores del campo de fútbol.



Proyectores instalados y en funcionamiento

Que, en visita realizada al lugar, se observa que se han realizado los trabajos anteriormente descritos.

Por tanto, no se encuentra inconveniente para que se apruebe la certificación final de obra presentada por la contrata Electrimega SLU, y que ascienden a la cantidad de 6.662,52 € IGIC NO INCLUIDO

2.- Que la mencionada certificación se corresponde con el proyecto aprobado.

### CONCLUSIÓN:

Se informa **favorablemente** a la citada certificación final de obra obra "Proyecto actualización de la instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte".

Contiene la opinión del firmante de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.



**DENOMINACIÓN DE LA OBRA: EXPTE: 1116/2020**

**Proyecto actualización de la instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte**

**CERTIFICACIÓN FINAL OBRA**

**Mes de FEBRERO de 2025.**

Contratista:  
ELECTRIMEGA

N.I.F.: B76210632

Presupuesto de Contrata: 103.162,40 €  
Baja en la subasta: 3,2738675%  
Total: 99.784,99 €

Fecha de formalización: 08/11/2024  
Comienzo de las obras: 04/12/2024  
Terminación: 30/01/2025

**Don Telmo Javier Pérez Gómez, responsable del contrato de la obra mencionada anteriormente, en el T. M. de La Aldea de San Nicolás, CERTIFICA:**

Que la obra ejecutada hasta la fecha, según proyecto aprobado, por la ELECTRIMEGA SLU, importa a los precios del presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO		IMPORTE DE LAS OBRAS			
CONTRATA con IGIC	ADJUDICACIÓN con IGIC	Certificadas en el tiempo referido	Certificadas Anteriormente	Total Certificado	Falta por Certificar
Euros	Euros				
110.383,77 €	106.769,94 €	6.662,52 €	78.861,80 €	78.861,80 €	85.524,32 €

2. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA OBRA EJECUTADA	
Importe de la ejecución material y/o acopiada.....	69.819,52 €
Gastos generales de la Empresa, financieros, fiscales, etc.13%	9.076,54 €
Beneficio industrial 6 % .....	4.189,17 €
<b>IMPORTE.....</b>	<b>83.085,23 €</b>
A deducir Baja de Adjudicación (3,2738675%).....	-2.720,10 €
<b>IMPORTE.....</b>	<b>80.365,13 €</b>
A deducir Certificaciones anteriores.....	-73.702,61 €
<b>IMPORTE.....</b>	<b>6.662,52 €</b>
I.G.I.C. 7	466,38 €
<b>Líquido de la presente Certificación.....</b>	<b>7.128,90 €</b>



Y para que conste y sirva a los efectos de justificación ante el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para la comprobación y orden de pago por la Intervención de dicha Corporación, libro la presente Certificación en La Aldea de San Nicolás a 20 de marzo de 2025.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**5.4.- Propuesta de TOMA DE CONOCIMIENTO del CAMBIO DE TITULARIDAD de la Actividad denominada “Bar - Restaurante”, en C/Doctor Fleming, 159, de D. Enrique Miranda Medina a Lemusa Servicios SL, Expediente n.º 4386/2024 – L.A. 013/2024.**

Vista la propuesta de fecha 26 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 22 de julio de 2024, se da registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2024-E-RE-2242 a la **Solicitud de cambio de titularidad de la actividad clasificada Bar-Restaurante**, desarrollada en el local ubicado en C/ Doctor Fleming n.º 159 local, La Aldea de San Nicolás, presentada por SAYLEM CUVAS GARCÍA, en representación de LEMUSA SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA.

**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, D. Ruyman López Delgado** emitido con fecha 25 de marzo de 2025, en el que literalmente se expone lo siguiente:

**TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

«

Nº de Expediente:	<b>4386/2024</b>
Título del Expte.:	<b>L.A. 013/2024</b>
Número Registro:	<b>2024-E-RE-2242</b>
Fecha Registro:	<b>22-07-2024</b>

<b>Título:</b>	Informe técnico para cambio de titularidad de la actividad Bar - Restaurante, ubicado en la calle Doctor Fleming n.º 159
<b>Naturaleza del informe:</b>	[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
<b>Técnico autor dl informe:</b>	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

<b>Solicitante:</b>	Lemusa Servicios, SL.
<b>D.N.I. del solicitante:</b>	B44797769



<b>Representante:</b>	Creusa Ramos Díaz
<b>D.N.I. del representado:</b>	
<b>Domicilio (notificación):</b>	(electrónica)
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	lemusaserviciosl@gmail.com

<b>SOLICITUD:</b>	Cambio de titularidad de actividad clasificada			
<b>Referencia catastral:</b>	1961809DR2916S0001JE			
<b>Situación:</b>	C/ Doctor Fleming n.º 159 local, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas			
<b>Coordenadas UTM:</b>	X:	421.782,05	Y:	3.096.232,04
	Latitud	27° 59' 20,18" N	Longitud	15° 47' 43,54" O

**Emplazamiento**



### **INFORME TÉCNICO:**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

**Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

**LEY 7/2011, de 5 de abril**, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

**Decreto 52/2012, de 7 de junio**, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa

**Decreto 86/2013, de 1 agosto**, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos

#### **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

**Planeamiento Urbanístico**

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 201 (En adelante PGO-S/17).

## 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es realizar el cambio de titular de la actividad de Bar - Restaurante desarrollada en la calle Doctor Fleming n.º 159 local, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, cuya referencia catastral es 1961809DR2916S.

El cambio de titular se realiza de D. Enrique Miranda Medina con DNI: hacia Lemusa Servicios, SL. Con CIF: B44797769.

## 2.- ANTECEDENTES

### PRIMERO:

Con fecha 22 de julio de 2024 LEMUSA SL, a través de su representante D. Saylem Cuevas García, presenta ante este Ayuntamiento la solicitud de cambio de titularidad de la actividad clasificada Bar - Restaurante, desarrollada en el local ubicado en C/ Doctor Fleming n.º 159 local, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas

Acompañando la solicitud se presenta la siguiente documentación:

15. Solicitud de comunicación previa en materia de actividades inocuas – Despacho de abogada.
16. Declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades, traslado y/o modificación.
17. Copia del D.N.I. de Creusa Ramos Díaz.
18. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de Lemusa Servicios SL.
19. Acuerdo de traspaso de actividad entre don Enrique Miranda Medina y doña Creusa Ramos Díaz, representante de Lemusa Servicios SL.
20. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT donde figura:
  - a. Epígrafe 677,9 – Otros servicios alimentación – restauración.
  - b. La actividad se desarrolla en: CA Doctor Fleming, 159 35470, La Aldea de San Nicolas (las Palmas).
21. Justificación tener contratado el seguro de responsabilidad civil.
22. Documento acreditativo de la propiedad o del derecho a la ocupación del bien inmueble en el cual se realiza la actividad (escritura de compraventa).
23. Justificante del pago de las tasas municipales por cambio de titularidad de actividad clasificada.
24. Alta en la tarifa de basura comercial.

### SEGUNDO:

La actividad de Bar restaurante en la C/ Doctor Fleming n.º 159, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, se encuentra dentro de la clase de suelo urbano consolidado (SUCU) y zona de edificación V4 – Zona Tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

Según:

**Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.**



## CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS.

Sección 3ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.13. Compatibilidad de usos

1. **Uso principal:** vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.
2. **Uso asociado:** infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.
3. **Usos complementarios:**
  - a) **Uso industrial** en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.
  - b) **Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente**, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.
  - c) **Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente**, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
4. **Usos alternativos:**
  - a) **Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria**
  - b) **Uso terciario en la categoría de comercial o de oficinas.**
  - c) **Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar**, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
5. **Usos prohibidos:** todos los restantes.

Por lo tanto, respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal, la actividad que se desea instalar en dicho local, situado en la C/ Doctor Fleming n.º 159, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, de **BAR RESTAURANTE** es un **USO COMPATIBLE A EFECTOS URBANÍSTICOS**.

	<b>PGO Supletorio en vigor</b>
<b>Clase</b>	Suelo Urbano
<b>Categoría</b>	Suelo Urbano Consolidado
<b>Calificación</b>	Suelo Urbano Consolidado V-4
<b>Siglas / Zonificación</b>	C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos





#### 4.- CONDICIONANTES

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

##### **GENERALES:**

1.- Deberá garantizarse el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad a través del sistema de suministro municipal y se acredite la garantía necesaria, sanitariamente hablando, de las aguas destinadas a consumo humano (R.D. 140/2003 de 7 de febrero y otras normas en vigor).

##### **ESPECIALES:**

- 1.- El nivel de inmisión de ruidos se ajustará a lo establecido en el CTE en su documento básico DB-HR de protección frente al ruido.
- 2.- Se debe realizar un control del estado de los medios de extinción de incendios a través de una empresa autorizada.
- 3.- Se cumplirán las consideraciones y ordenanzas de convivencia ciudadana.

#### 5.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente **SE EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud realizada por Creusa Ramos Díaz, en representación de Lemusa Servicios SL, de traspaso de titularidad de la actividad Bar – Restaurante, situada en la calle Doctor Fleming n.º 159, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, desde don Enrique Miranda Medina con DNI: hacia Lemusa Servicios, SL. Con CIF: B44797769, con las condiciones indicadas anteriormente.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.



Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** La **TOMA DE CONOCIMIENTO** de la solicitud realizada por Saylem Cubas García, en representación de Lemusa Servicios SL, de traspaso de titularidad de la actividad Bar-Restaurante, situada en C/ Doctor Fleming, 159, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, las Palmas desde D. Enrique Miranda Medina con DNI, hacia Lemusa Servicios, SL con CIF:B44797769 .

**SEGUNDO.-** Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma a la Policía Local. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

## **6.- URBANISMO**

**6.1- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de una finca registral Finca de La Aldea de San Nicolás N.º 6, una finca de 1.560,45 m<sup>2</sup>, con Ref. Catastral 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial, situada en Zona El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52, del TM de La Aldea de San Nicolás, solicitada por Manuel Cubas Rodríguez. Expte 6636/2024.**

Vista la propuesta de fecha 21 de febrero de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone: **VISTO** que con fecha 07/11/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-8779, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Manuel Cubas Rodríguez, **solicitud de licencia de segregación con respecto a la finca registral número 6 del T.M de La Aldea de San Nicolás o certificado de innecesariedad de licencia de segregación** de una finca de 1.560,45 m<sup>2</sup>, con referencia catastral **35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial, en zona El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.**

**VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 19 de noviembre de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.**

**Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 17 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación:**

**<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**



<b>Expediente:</b>	<b>6636/2024</b>
<b>Asunto:</b>	<i>Declaración de innecesiedad de licencia de segregación</i>
<b>Solicitante:</b>	<i>D. Manuel Cubas Rodríguez</i>
<b>Situación:</b>	<i>El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52 (35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial), t.m. La Aldea de San Nicolás</i>

### **Objeto del informe**

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 6636/2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 07/11/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-8779, D. Manuel Cubas Rodríguez, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

**SEGUNDO.-** En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

25. Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante: copia de DNI de D. Manuel Cubas Rodríguez.
26. Contrato privado de compraventa, otorgado el 13/07/1990, a favor de D. Manuel Cubas Rodríguez, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Guía el 27/07/1990 (Modelo 600).
27. Solicitud de certificación registral, presentada por el representante de D. Manuel Cubas Rodríguez, al objeto de tramitar Expediente de Dominio presentada ante el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía.
28. Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 16/03/2022, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº 6.
29. Medición de parcelas en "El Granillar", realizada por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. nº 5.288). Incorpora certificado de antigüedad de la edificación de 68,00 m<sup>2</sup>, de más de 35 años.

Anexo Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de tres parcelas, en sentido negativo, emitido con fecha 24/11/2021.



Anexo Informe catastral de ubicación de construcciones, emitido con fecha 24/11/2021.

**TERCERO.-** Con fecha 19/11/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **1.560,45 m<sup>2</sup>** localizada en **El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52 (Ref. Catastral: 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial).**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

30. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
31. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
32. Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
33. Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
34. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
35. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
36. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes



y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

### INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 19/11/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

**“TERCERA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1990 acreditada por el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

**CUARTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial y situación en Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, que en virtud de del levantamiento topográfico aportado describe sus linderos actualizados, resultando la antigüedad acreditada por la documentación aportada y liquidada a efectos tributarios, al menos desde 1990, “se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”, concretando el técnico municipal que la delimitación de la parcela de 1.560,45 m<sup>2</sup>. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariadad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 6636/2024 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariadad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariadad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariadad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber



transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”, admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **1.560,45 m<sup>2</sup>**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1)**.

La acreditación de la antigüedad de la segregación, consta acreditada, mediante el Contrato privado de compraventa, otorgado el 13/07/1990, a favor de D. Manuel Cubas Rodríguez, y liquidado ante la Oficina Liquidadora de Guía el 27/07/1990 (Modelo 600).

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión CUARTA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente “Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1990 acreditada por el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, donde se indica:, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”.

En el Expediente Administrativo se aporta medición de parcela en “El Granillar”, emitida por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. nº 5.288), con fecha 03/11/2021, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **1.560,45 m<sup>2</sup>**.

La parcela se conforma por dos referencias catastrales, identificadas como Polígono 10 Parcelas 51 y 52 (35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial), así como Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, emitido con fecha 24/11/2021.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, consta certificación de procedencia emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 16/03/2022, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº: 6 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de dos referencias catastrales (una parcial) que delimitan la parcela objeto de la solicitud, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

## CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

**PRIMERO.-** Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**SEGUNDO.-** Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

**TERCERO.-** Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

**CUARTO.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 19/11/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos



para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

**“TERCERA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1990 acreditada por el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

**CUARTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial y situación en Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

**QUINTO.-** Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 6636/2024 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

**SEXTO.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Manuel Cubas Rodríguez, en relación con el expediente nº 6636/2024, correspondiente a una parcela de **1.560,45 m<sup>2</sup> localizada en El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52 (Ref. Catastral: 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial)**, que, conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino. Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

**SÉPTIMO.-** En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- Declarar** la innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Manuel Cubas Rodríguez, en relación con el expediente nº 6636/2024, correspondiente a una finca de 1.560,45 m<sup>2</sup>, con referencia catastral **35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial, en zona El Granillar, Polígono 10 Parcelas 51 y 52**, que, conforme a la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

**Segundo.-** El otorgamiento de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN** se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.



**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

### << TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	6636/2024
Título del Expte.:	L.U.S.R. 006/2024
Número Registro:	2024-E-RC-8779
Fecha Registro:	07/11/2024

<b>Título:</b>	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial
<b>Naturaleza del informe:</b>	[ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
<b>Técnico autor del informe:</b>	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

<b>Solicitante:</b>	D. MANUEL CUBAS RODRÍGUEZ
<b>D.N.I. del solicitante:</b>	
<b>Representante:</b>	
<b>D.N.I. del representado:</b>	
<b>Domicilio (notificación):</b>	C/ Tocodomán 21, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas
<b>Teléfonos:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	

<b>SOLICITUD:</b>	DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
<b>Referencia catastral:</b>	35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial			
<b>Situación:</b>	Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas			
<b>Coordenadas UTM:</b>	X:	423.153,22	Y:	3.093.259,34
<b>Se indica, punto interior</b>	Latitud	27° 57' 43,87" N	Longitud	15° 46' 52,68" O

#### INFORME TÉCNICO:

##### 1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. cuya referencia catastral es 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial

##### 2.- ANTECEDENTES

###### PRIMERO:



Con fecha 25 de abril de 2024 D. Manuel Cubas Rodríguez, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de innecesariedad de licencia de segregación de fincas, dado que presenta en una única solicitud la declaración de tres parcelas, se le requiere que haga la solicitud de cada parcela por separado, por tanto, se da registro a la solicitud el día 7 de noviembre de 2024.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de D. Manuel Cubas Rodríguez.
- Contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, donde se indica:
  - “De una parte y como vendedores, D. Manuel Ojeda Suárez y su conyuge Doña Clorinda Ojeda Suárez...
  - De otra parte y como comprador, Don Manuel Cubas Rodríguez...
  - ...los primeros exponen: Que son dueños de la siguiente finca:
  - RÚSTICA.- Trozo de terreno que mide aproximadamente TRES CELEMINES Y MEDIO de regadío situado en el lugar conocido por “Lomo del Granillar” en el término municipal de San Nicolás de Tolentino y que en la actualidad presenta los siguientes linderos: Al Norte con D. Reyes Almeida Ojeda; Al Sur, con finca de D, Matías Marrero García; Al Este, con finca de Matías Marrero García y al Oeste con finca de Herederos de Sebastián Ojeda”.
- Informe topográfico de D. José Valentín Mateo Flores, ingeniero técnico en topografía, donde se indica:
  - “FINCA 3: Trozo de terreno de regadío situado en el lugar conocido por “Lomo del Granillar” del término municipal de San Nicolás de Tolentino. Tiene una superficie de 1560,45 m<sup>2</sup>. Los linderos son los siguientes:  
NORTE: con Don Reyes Almeida Ojeda.  
SUR: con finca de Don Matías Marrero García.  
ESTE: con finca de Don Matías Marrero García.  
Oeste: con finca de Herederos de Sebastián Ojeda.
  - REFERENCIA CATASTRAL. Según la oficina Virtual del catastro, la finca se identifica con las siguientes referencias catastrales:  
Referencia catastral: 35021A010000510000UG.  
Polígono 10 Parcela 51, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.  
Referencia catastral: 35021A010000520000UQ  
Polígono 10 parcela 42, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.
  - Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.
  - Informe catastral de ubicación de construcciones.
  - Certificado de colegiación y competencias de D. José Valentín Mateo Flores.
- Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe.
  - “...sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que las mismas guarden relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6”.

**SEGUNDO:** Se hace constar:

- Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, fueron aprobadas el 20/05/1996.
- **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación**



## de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA - 1

### **TERCERO:** Aspectos jurídicos:

#### **3. Actuaciones sujetas a licencia:**

- *El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*

#### **4. Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**

- *“1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:*
  - ☐ a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.*
  - ☐ b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.*
  - ☐ c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.*
  - ☐ d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.*
- *2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”*

### **CUARTO:**

#### • **Sobre la prescripción:**

- o *De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*
- o *En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.*
- o *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.*

*En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de*



prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

o Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:

a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:

1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.

2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.

4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.

5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.

c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.

d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

### **Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.**

- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

### **3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.**

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de	<input type="checkbox"/>



<i>innecesariadad</i> , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva <b>hace más de cuatro años</b> .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la <b>subcategoría de suelo rústico de protección natural</b> , y que <b>cumpla con la unidad mínima de cultivo</b> , habiendo transcurrido <b>más de cuatro años</b> desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya <b>dividido la parte de la finca rústica de la urbana</b> y que consten como fincas independientes en el Catastro desde <b>hace mínimo cuatro años</b> .	<input type="checkbox"/>

#### 4.- **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

##### **Planeamiento Urbanístico**

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

#### 5.- **GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-**





Imagén 1 – Parcela objeto del informe.



Imagén 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

## 6.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



<b>Referencias Catastrales</b>	35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial
<b>Localización:</b>	Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas

## 7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
<b>Clase</b>	<b>Suelo Rústico</b>
<b>Categoría</b>	<b>Suelo Rústico de Protección Agraria</b>
<b>Calificación</b>	<b>SRPA-1 Suelo Rústico de Protección Agraria-1</b>
<b>Siglas/Zonificación</b>	<b>B.b.1 - Aptitud natural y productiva. Aptitud productiva tradicional, de muy alta aptitud agraria en cotas bajas</b>
<b>Plano</b>	

- **Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.**

## TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

### Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.

b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC**, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
- e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
- f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
- g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
- h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
- i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
- j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
- k) Los parques de investigación agrícola.
- l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
- ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
- m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
- n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.
- o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.
- p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.
- q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.
- r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m<sup>3</sup>, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.
- s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.
- t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
- u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.
- v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y



la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.

w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.

f) Los viveros de animales.

g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

j) Las centrales térmicas.

k) El transporte y distribución de gas.

l) Las estaciones depuradoras.

ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.

n) Las líneas ferroviarias.

ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos. o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).

p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

- **El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:**

**Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)**

TÍTULO I. Régimen jurídico del suelo

CAPÍTULO II. Suelo Rústico.



### **Artículo 33. Suelo rústico: definición.**

1. El suelo rústico (SR) está integrado por los terrenos que el planeamiento adscriba a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las siguientes características:

- a) Estar excluidos de transformación por la legislación de protección o policía de los bienes de dominio público natural.
- b) Estar sujetos a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medioambiente, paisaje, montes, actividades agropecuarias y similares, espacios naturales protegidos, fauna y flora y patrimonio histórico de Canarias, incluyendo la sujeción a los instrumentos de ordenación que articule esa normativa.
- c) Ser merecedores de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico o, en general, ambiental.
- d) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, ganadero, forestal, cinegético, minero o por contar con riquezas naturales.
- e) Ser necesaria su protección por riesgos ciertos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación, erosión, desprendimientos, corrimientos o fenómenos análogos que comporten sus características geotécnicas o morfológicas.

2. Igualmente, el planeamiento clasificará como suelo rústico los terrenos que sean conformes con los siguientes criterios:

- a) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos e instalaciones públicos o de interés público.
- b) Resultar inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por los costes desproporcionados que requeriría su transformación.
- c) Ser necesaria su preservación del proceso urbanizador para la salvaguarda del ecosistema insular, a fin de evitar la superación de su capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico.
- d) Ser pertinente la preservación de los terrenos del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial, así como de peculiaridades esenciales o específicas como el valor del medio rural no ocupado o determinadas formas tradicionales de poblamiento.

3. En todo caso, son rústicos aquellos suelos que por sus valores o por el modelo territorial se considere que deban ser excluidos del proceso urbanizador, en particular como reserva de suelo para atender futuras necesidades.

4. Con carácter específico, cuando la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre no se encuentre clasificada como suelo urbano, urbanizable o asentamiento, ni esté ocupada por infraestructuras viarias, portuarias o aeroportuarias de interés insular o autonómico, los terrenos incluidos en la misma se mantendrán como rústicos, salvo disposición en contrario de un instrumento de ordenación territorial.

5. Por razones de continuidad y homogeneidad territorial de la trama urbana ya consolidada o del sector en el que se inserten, los terrenos ubicados en laderas de barrancos que reúnan las características señaladas en los apartados anteriores podrán clasificarse por el planeamiento como urbanos o urbanizables siempre que se respete su régimen hidrológico y demás normativa sectorial de aplicación.

6. Con carácter general, cualquier terreno no clasificado como urbano o urbanizable será suelo rústico.

### **Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías.**

Dentro del suelo que se clasifique como rústico, el planeamiento establecerá todas o algunas de las siguientes categorías y subcategorías:

a) Suelo rústico de protección ambiental (SRPA), cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección natural (SRPN), para la preservación de valores y recursos naturales o ecológicos, incluidos los hidrológicos y los forestales cuando sean objeto de conservación, recuperación y, en su caso, aprovechamiento tradicional.

2) Suelo rústico de protección paisajística (SRPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos, así como los usos tradicionales que han conformado el paisaje.



3) Suelo rústico de protección cultural (SRPCU), para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico, etnográfico o paleontológico, así como su entorno inmediato.

4) Suelo rústico de protección de entornos (SRPEN), para la preservación de perspectivas o procesos ecológicos, diferenciando los entornos de espacios naturales, de núcleos de población y de itinerarios de especial interés cultural. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra enumerada en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas.

5) Suelo rústico de protección costera (SRPCO), para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, cuando no sean clasificados como urbano o urbanizable y en ellos se encuentren presentes valores naturales que justifiquen esta categorización. La adscripción a esta subcategoría es compatible con cualquier otra de las enumeradas en este artículo, permitiendo establecer determinaciones más restrictivas en función de estos valores.

b) Suelo rústico de protección económica (SRPE), cuando los terrenos cuenten con valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para su aprovechamiento, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de protección agraria (SRPAG), para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero, piscícola, de pastoreo y otros aprovechamientos o usos compatibles.

2) Suelo rústico de protección forestal (SRPF), para la ordenación del aprovechamiento y la explotación intensiva de recursos forestales, incluyendo la reforestación con igual finalidad.

3) Suelo rústico de protección hidrológica (SRPH), para la protección de las cuencas, así como para la ordenación del aprovechamiento y la explotación de recursos hidrológicos, tanto en superficie como subterráneos, cuando no se categoricen como protección ambiental, garantizando en todo caso las necesidades hídricas de la zona.

4) Suelo rústico de protección minera (SRPM), para la ordenación de la explotación de recursos minerales.

c) Suelo rústico de asentamiento (SRA), cuando existan núcleos de población consolidados, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico de asentamiento rural (SRAR), integrado por aquellos núcleos de población existentes con mayor o menor grado de concentración, donde las actividades agrarias, en el caso de existir, tienen un carácter meramente residual y, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

2) Suelo rústico de asentamiento agrícola (SRAG), integrado por aquellas áreas de explotación agropecuaria en las que haya habido un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, siendo la edificación justificada y proporcional a la actividad desarrollada.

d) Suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), para el establecimiento de las mismas y de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de los sistemas generales viarios, los de telecomunicaciones, los energéticos, los hidrológicos, los de abastecimiento, saneamiento y otros análogos, así como para la implantación de las dotaciones y los equipamientos que sea preciso en suelo rústico. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo, si bien su localización en suelo rústico de protección ambiental o de protección agraria deberá estar justificada por la funcionalidad de la infraestructura o por la dificultad técnica o económica de situarse en otras subcategorías.

e) Suelo rústico común (SRC), integrado por aquellos terrenos que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico, diferenciándose las siguientes subcategorías:

1) Suelo rústico común de reserva (SRCR), aquel que deba preservarse para futuras necesidades de desarrollo urbano.

2) Suelo rústico común ordinario (SRCO), aquel que el planeamiento no incluya en ninguna otra categoría de suelo rústico.

## **8.- CONCLUSIONES.**

Por todo lo anteriormente expuesto:



**PRIMERA:** Según

5. Contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, donde se indica:

- “De una parte y como vendedores, D. Manuel Ojeda Suárez y su conyuge Doña Clorinda Ojeda Suárez...
- De otra parte y como comprador, Don Manuel Cubas Rodríguez...

...los primeros exponen: Que son dueños de la siguiente finca:

- RÚSTICA.- Trozo de terreno que mide aproximadamente TRES CELEMINES Y MEDIO de regadío situado en el lugar conocido por “Lomo del Granillar” en el término municipal de San Nicolás de Tolentino y que en la actualidad presenta los siguientes linderos: Al Norte con D. Reyes Almeida Ojeda; Al Sur, con finca de D. Matías Marrero García; Al Este, con finca de Matías Marrero García y al Oeste con finca de Herederos de Sebastián Ojeda”.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

**SEGUNDA:** El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

- FINCA 3: Trozo de terreno de regadío situado en el lugar conocido por “Lomo del Granillar” del término municipal de San Nicolás de Tolentino. Tiene una superficie de 1560,45 m<sup>2</sup>. Los linderos son los siguientes:

NORTE: con Don Reyes Almeida Ojeda.

SUR: con finca de Don Matías Marrero García.

ESTE: con finca de Don Matías Marrero García.

Oeste: con finca de Herederos de Sebastián Ojeda.

REFERENCIA CATASTRAL. Según la oficina Virtual del catastro, la finca se identifica con las siguientes referencias catastrales:

Referencia catastral: 35021A010000510000UG.

Polígono 10 Parcela 51, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Referencia catastral: 35021A010000520000UQ

Polígono 10 parcela 42, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

**TERCERA:** Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1990 acreditada por el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1990 y liquidado el 27 de julio de 1990, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

**CUARTA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, se informa **FAVORABLE la Declaración de Innecesidad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010000510000UG y 35021A010000520000UQ parcial y situación en Polígono 10 parcela 51 y polígono 10 parcela 52, Granillar, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.- Propuesta de aprobación de la Licencia de obra mayor en suelo RÚSTICO para las obras de “Construcción de un invernadero para papayas”, en El Cruce, Polígono 13,**



**Parcelas 158 y 157, con referencias catastrales: 35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE, en Suelo Rústico Protección Agraria 1 SRPA-1, en el TM La Aldea de San Nicolás, solicitada por Lucinda Godoy Ojeda en representación de CIAGRIALDEA SL. Expediente: 4512/2024 – L.U.Ma.R.025/2024.**

Vista la propuesta de fecha 20 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO el informe del Ingeniero Técnico municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 6 de Marzo de 2025, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.**

**Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 13 de Marzo de 2025, que se transcribe a continuación:**

#### <<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

<b>Expediente:</b>	<b>4512/2024</b>
<b>Asunto:</b>	Licencia de obras para Construcción de invernadero para cultivo de papayas
<b>Solicitante:</b>	CIAGRIALDEA, S.L.
<b>Representante:</b>	Dña. Lucinda Godoy Ojeda
<b>Situación:</b>	El Cruce, Polígono 13 Parcelas 158 y 157 (35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES

37. Con fecha 12/04/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-2477, Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en nombre y representación de CIAGRIALDEA, S.L.



presenta solicitud de licencia de obras para Construcción de invernadero para cultivo de papayas.

38. Con fecha 21/08/2024 y 23/08/2024, y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-2579 y 2024-E-RE-2604, respectivamente, la representante de CIAGRIALDEA, S.L., presenta documentación para subsanar y completar la solicitud de licencia urbanística.

39. Con fecha 06/02/2025 y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RC-940 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe donde concluye en sentido favorable respecto a la necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 9.635 m2 de papayeros.

40. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa de la persona solicitante.
- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
- Proyecto para “Construcción de invernadero para cultivo de papayas”.
- ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.

41. Con fecha 06/03/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un invernadero, 9.635 m2, y la nueva plantación de papayeros, sustituyendo y mejorando el invernadero existente.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 2.1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).



- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).*
- *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.*

## 2.2. PROCEDIMIENTO

*El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.*

*En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”*

*Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.*

*Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

*El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.*

*Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.*

## 2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

### 6. Identificativa del solicitante

*La documentación presentada se compone de:*

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada (CIAGRIALDEA, S.L.) otorgada el 19/05/2022, ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 986 de su protocolo, donde consta el nombramiento de los administradores solidarios.
- Certificado de acreditación otorgado por los Administradores solidarios de la sociedad CIAGRIALDEA, S.L., manifestando la representación de la mercantil a favor de Dña. Lucinda Godoy Ojeda.
- Identificación de Dña. Lucinda Godoy Ojeda mediante comprobación de identidad por sistema CI@ve – Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

## 7. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Escritura de Compraventa, otorgada el 01/06/2023 ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 1.064 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

## 8. Documentación técnica

La documentación presentada se compone de Proyecto para “Construcción de invernadero para cultivo de papayas”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado.

Consta aportado documento de Dirección de Obras y Acta de Verificación del replanteo y autorización del inicio de las obras, suscritos por D. Marcelo Rodríguez Quintana.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 06/03/2025, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

## 9. Informes sectoriales

En el Expediente constan dos Informes de necesidad, proporcionalidad y vinculación del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de la licencia urbanística.

Con fecha 06/02/2025 y nº de registro de entrada de la corporación 2025-E-RC-940 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de



Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe donde concluye en sentido favorable respecto a la necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 9.635 m2 de papayos.

## 10. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 06/03/2025 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

### 2.4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

- Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 06/03/2025 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).”

- El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente la actuación, haciendo constar las conclusiones del informe emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16



## RIPLUC.

- *En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.*

*En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.*

### **2.5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE**

*En el expediente consta Informe favorable sobre la proporcionalidad, necesidad y vinculación de las actuaciones proyectadas en la parcela con Ref. Catastral: 35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.*

### **2.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

*El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:*

- *Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).*

*Según el cuadro de regulación de usos el “complejo agrícola” comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, con Rango de Admisibilidad 3 Usos Esenciales de Aprovechamiento de recursos renovables (Art 499); Alcance 2 Prioritario.*



- El PTE-9 incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica "RAE 10 Valle de La Aldea", de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 26 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe Técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

- La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- Ordenación urbanística:
  - La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
  - Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

### 3. CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

**Primero.-** Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

**Segundo.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 06/03/2025 suscrito por



Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido **favorable** a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).”

**Tercero.-** Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

**Cuarto.-** La actuación deberá iniciarse en 6 meses desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 24 meses.

**Quinto.-** Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en nombre y representación de CIAGRIALDEA, S.L. y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para el Proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS”**, en la finca localizada en El Cruce, Polígono 13 Parcelas 158 y 157 (Ref. Catastral: 35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE), según se determina en el Informe Técnico incorporado en el Expediente.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.



Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO** solicitada por Dña Lucinda Godoy Ojeda en nombre y representación de CIAGRIALDEA, S.L., con registro de entrada **2024-E-RE-2477**, de fecha **12/08/2024**, de licencia urbanística para las obras de **“CONSTRUCCIÓN DE UN INVERNADERO PARA PAPAYAS”** en El Cruce, Polígono 13 Parcelas 158 y 157 (Ref. Catastral: 35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE) **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

**Segundo.** La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

**Tercero.-** La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña Lucinda Godoy Ojeda en representación de CIAGRIALDEA S.L. y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE PAPAYAS”**, en El Cruce Polígono 13 Parcelas 158 y 157 (Ref. Catastral: 35021A013001580001ID y 35021A013001570000UE)

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:**

##### **Invernadero**

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 9.635,0 m<sup>2</sup>, y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de



aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar la malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

**Quinta.-** Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

## TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

**Objeto del Informe:** Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).



## INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 4512/2024  
Asunto: L.U.Ma.R.025/2024

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo  
**Técnico autor del informe:** Nicolás Suárez Martín  
**Titulación:** Ingeniero Técnico Obras Públicas  
**Fecha de Elaboración:** (documento firmado electrónicamente)

**Solicitante:** CIAGRIALDEA S.L.  
**Representante:** LUCINDA GODOY OJEDA

**Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:** CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS  
**Localización:** EL CRUCE  
**Refer. catastral:** 35021A013001580001D y 35021A013001570000UE  
**Coordenadas UTM:** X: 420.826 Y: 3.097.074  
**Domicilio:**

### INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

### 1. LEGISLACIÓN

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

**DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

**Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

### 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria**, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

**ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento de ordenación: Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**



**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

### 3. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No **procede**.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No **procede**.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No **procede**.
- Infraestructuras Públicas: No **procede**.
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, informando FAVORABLE **CONDICIONADO A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** respecto a la necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 9.635,00 m<sup>2</sup> de papayeros, nº Registro: AGPS/2287. Registro de entrada nº 2025-E-RC-940 de fecha 06/02/2025

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

### 4. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:



<b>I.O. Territorial PIOGC´04 Zonificación</b>	<b>Zona B.c.1</b> <b>Zona terrestre: Aptitud natural y productiva.</b> <b>Mixtas de aptitud productiva estratégica</b> <b>Subdivisión zona terrestre: B.c.1, de alta</b> <b>productividad en entornos periurbanos</b>
<b>PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)</b>	<b>Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea</b>
<b>Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:</b>	<b>Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1</b>

+

## 5. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

### Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

### Descripción de las obras:

#### **Invernadero**

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 9.635,00 m<sup>2</sup>, y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30º con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60º con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla



por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar la malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

**Presupuesto de ejecución material de las obras:**

c. asciende a 109.438,94 €

## 6. INFORME TÉCNICO

- I. *La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.*
- II. *Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.*
- III. *Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:*
  - a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
  - b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).



El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

IV. La actuación solicitada está sujeta a licencia.

V. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

#### **APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA**

VI. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

VII. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos**

#### **Artículo 80. Definición**

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.



*Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.*

#### **Artículo 81. Objetivos de ordenación**

**La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su cualidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ella.**

#### **Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos**

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

**A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.**

**C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva**

- VIII. Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27),**



**siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**

en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	2

IX. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

X. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

**6.1. Uso Primario: Agrícola**

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	1

**Luego las obras Solicitadas cumplen**

XI. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: ..... 6 meses.
- Conclusión de las obras: ..... 2 años (24 meses).

XII. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- **2% en concepto de Tasas por La instalación de invernaderos**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002).
- **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas



las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- XIII.** *El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.*
- PROCEDE.
- XIV.** *Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.*
- PROCEDE.
- XV.** *Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.*
- NO PROCEDE.

## 7. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido



**FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017).

que las obras consisten en:

### **Invernadero**

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 9.635,0 m<sup>2</sup>, y la nueva plantación de papayeros. Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3” que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar la malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.



- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por LUCINDA GODOY OJEDA, en representación de CIAGRIALDEA S.L., localizada en la parcela

<b>Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:</b>	CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS
<b>Localización:</b>	EL CRUCE
<b>Refer. catastral</b>	35021A013001580001ID
<b>Coordenadas UTM:</b>	X: 420.826 Y: 3.097.074

**DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

**No procede.**

**REQUISITOS** del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. **El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
2. **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
  - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
  - Denominación descriptiva.
  - Plazo de Ejecución.
  - Promotor.
  - Director Facultativo.
  - Empresa constructora.
5. **El plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.



9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.3.- Propuesta desestimatoria de la Licencia de obra mayor en suelo RÚSTICO para las obras de "Parking para caravanas", en Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7, Parcela 541, con referencia catastral: 35021A007005410000UK, en Suelo Rústico Protección Natural SRPN, en el TM La Aldea de San Nicolás, solicitada por Antonio Rogelio Hernández Hernández. Expediente: 2237/2023 – L.U.Ma.R.015/2023.**

Vista la propuesta de fecha 20 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 15 de Julio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de**



Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

**Visto el informe Jurídico** de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplán, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 04 de Septiembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

#### <<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

<b>Expediente:</b>	2237/2023
<b>Asunto:</b>	Licencia de obras para Parking para caravanas
<b>Solicitante:</b>	D. Antonio Rogelio Hernández Hernández
<b>Situación:</b>	Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7 Parcela 541 (35021A007005410000UK) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

42. Con fecha 08/05/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-3954, D. Antonio Rogelio Hernández Hernández presenta solicitud de licencia de obras para Parking para caravanas.
43. Con fecha 19/07/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6221 el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria aporta al expediente, requerimiento para completar/aclarar sobre la descripción detallada del uso que se pretende dar a la citada parcela, en el sentido de especificar si se trata únicamente del estacionamiento de vehículos y caravanas, o bien, se va a realizar algún uso complementario al estacionamiento como podría ser la pernocta den las caravanas estacionadas.
44. Con fecha 26/07/2023 y 02/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6410 y 2023-E-RC-6549 respectivamente, D. Antonio Rogelio Hernández Hernández, presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva sobre descripción de uso del parking para acompañar al Expediente y remitir al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.
45. Con fecha 31/01/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-741 el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria aporta al expediente Informe



Técnico de Compatibilidad Medioambiental emitido el 09/01/2024, en **sentido desfavorable** al considerar que la actuación supone una transformación sensible de la realidad física y biológica, y se considera INCOMPATIBLE de acuerdo a la legalidad ambiental.

46. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa del solicitante.
- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
- Proyecto de Ejecución de parking para caravanas.

47. Con fecha 15/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **desfavorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto definir tanto técnica como económicamente la ejecución para llevar a cabo la apertura de un parking de caravanas que permita alojarse a los usuarios de este tipo de vehículos en la Playa de Tasarte, dicho espacio será destinado a zona de aparcamientos de campers y autocaravanas y un espacio reservado a ocio y aseos, en el Polígono 7 Parcela 541, Playa de Tasarte, Los Ribanzos (35021A007005410000UK).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC



y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

### 11. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Copia del DNI de D. Antonio Rogelio Hernández Hernández y D. Roberto Ojeda Ojeda.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

### 12. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Contrato privado de Arrendamiento de finca rústica con derecho de opción a compra, suscrito el 02/09/2022, por D. Antonio Rogelio Hernández Hernández y D. Roberto Ojeda Ojeda como arrendatarios de la finca localizada en Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7 Parcela 541 (35021A007005410000UK) “para destinarla a la actividad agrícola o la que consideren oportuna, siempre con licencia administrativa”.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

### 13. Documentación técnica

La documentación presentada se compone de Proyecto de Ejecución de Parking para caravanas, redactado por D. Víctor Manuel García Bethencourt, Ing. Agrónomo Col. nº 3.699 (Asesoramientos Agronómicos Canarias, S.L.P.). El proyecto no consta visado.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

### 14. Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria:



Los terrenos objeto de la solicitud se localizan en el Polígono 7 Parcela 541 (35021A007005410000UK), resultando incluidos en el espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11).

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, en el expediente consta el **informe técnico de compatibilidad** del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 09/01/2024 aportado por el servicio insular ante el Ayuntamiento con fecha 31/01/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-741, donde se concluye:

*“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:*

- **Primero.** La actuación *SÍ* supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.
- **Segundo.** La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y NO afecta a ningún hábitat o especie de interés comunitario.
- **Tercero.** La actuación se considera **INCOMPATIBLE** de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, motivada por:

*La implantación de una zona de acampada para vehículos camperizados y autocaravanas en los términos expuestos en el apartado II del cuerpo de este informe es una actividad prohibida, de acuerdo a la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes de públicos y montes particulares, expuesto en el apartado X.*

*La posibilidad de que los vehículos estacionados puedan pernoctar confiere una dimensión tal al simple aparcamiento de los mismos que supone un cambio de uso de suelo, genuinamente agrícola, convirtiéndose de facto en una zona de acampada, que la mencionada Orden reduce a acampadas reducidas, a saber, aquellas formadas por un máximo de tres (03) tiendas de campaña o albergues móviles ocupados por un número máximo de diez (10) personas en total, establecidas por un periodo no superior a siete (07) días.*

*En efecto, la acampada reducida sería una actividad autorizable en fincas privadas, entendiéndose como actividad solicitada por el usuario directamente, o de manera indirecta mediante representante legal, y con el consentimiento escrito del titular de la finca, pero no como autorización abierta solicitada por el propietario – que no usuario finalista – por la inseguridad jurídica que ello supone. No en vano, se prohíbe la acampada fuera de los lugares señalados al efecto.*

*Aún con todo, la actividad de acampada reducida dentro de los Espacios Naturales Protegidos tiene un carácter excepcional, dada su limitada temporalidad, cuyo desarrollo puntual es autorizable en ciertas zonas por entenderse compatible con el fin principal de los Espacios, a saber, su protección y conservación. Sin embargo, su extensión a una actividad periódica, reiterada semanalmente, le confiere un cariz recurrente que supone, de facto, una transformación del uso del lugar, donde no se permite la implantación de un área de acampada, de acuerdo con el planeamiento vigente.*

*A mayor ahondamiento, al margen de la solicitud de pernocta, se pretende destinar la totalidad de una parcela con vocación agrícola – como bien reflejan fuentes como el Mapa de Ocupación de Suelos, Mapa de Vegetación o el Mapa Forestal (consultables en <https://visor.grafcan.es/visorweb/>) – a un uso no contemplado entre los propios (“ordinarios”) del suelo rústico. Al margen de la*



pernocta – se reitera – el aparcamiento no se plantea como una infraestructura complementaria a una actividad ordinaria (en este caso explotación agraria tradicional), sino que la actuación propuesta, y la posterior actividad de explotación de la misma, condenarían el suelo potencial y eminentemente agrario.

Este cambio de realidad del entorno inmediato, a juicio de este técnico que suscribe, no solo pudiera ocasionar impactos visuales significativos o alterar el paisaje característico de la zona, sino que pudiera llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación. En virtud del principio de cautela, habrá que esperar a que dicho documento se pronuncie sobre la zonificación del suelo objeto de esta primera actuación para determinar su compatibilidad futura (entiéndase aplicable a la actuación del aparcamiento, que no de la zona de acampada, la cual está prohibida por la Orden sectorial reiteradamente citada).

No en vano lo anteriormente apuntado, base que justifica el sentido desfavorable de este informe, cabe mencionar que la actuación solicitada pudiera ser coherente con los objetivos propios de un Parque Rural, tal como garantizar la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Espacio, incentivando actividades económicas locales y contribuyendo a la generación de rentas complementarias, como el turismo rural de pequeña escala o los servicios turístico-recreativos, como bien pudiera clasificarse la actividad solicitada objeto de este informe; pero siempre de forma compatible con la conservación que es, en última instancia, lo que no concibe el planeamiento vigente, a tenor de sus directrices.

Es importante recordar que, aunque el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en espacios protegidos es especialmente relevante en parques rurales y paisajes protegidos, la conservación es el objetivo primario y prevalecerá en los casos en los que entre en conflicto con otros objetivos.”

## 15. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 15/07/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 15/07/2024 en sentido **desfavorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** para las obras de **“PARKING PARA CARAVANAS”** en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE’99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone Resolución **DESTIMATORIA**

**DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del



informe **DESFAVORABLE**, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

**procede.**

1º.- las obras Solicitadas no cumplen, en cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, puesto que las citadas obras consisten básicamente en El Acondicionamiento de una finca de 10.363 m2 para el estacionamiento de campers y autocaravanas, solicitándose también autorización para pernoctar en el aparcamiento de caravanas, de forma que, se entiende que se pretende implantar un **área de acampada permanente con “albergues móviles”**.

- **Implantación de una zona de ocio de 1.000 m2** aproximadamente, ajardinada con una pérgola de madera y cuatro mesas en su interior, así como una caseta de madera aladaña, (“instalación ligera y desmontable”), de 5 m2, que desarrollará la función de bar.

- **Servicios**, ubicados en dos casetas móviles prefabricadas, de 4,16 x 2,44 metros.

**Acondicionamiento** de edificación existente, de 90 m2 de superficie.

El acto de **áreas de acampada**, tiene un alcance 3 en el PGO y solamente estaría permitidos los actos de Conservación y mantenimiento, acondicionamiento y Reestructuración y **no están autorizados los actos que comporten la ampliación y la nueva ejecución**.

2º.- La Consejería de Medio Ambiente, en informe técnico medioambiental con registro de entrada n.º 2024-E-RC-741 de fecha 31/01/2024, concluye que La actuación se considera **INCOMPATIBLE** de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, motivada por:

La implantación de una zona de acampada para vehículos camperizados y autocaravanas en los términos expuestos en el apartado II del cuerpo de este informe es una actividad prohibida, de acuerdo a la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes de públicos y montes particulares, expuesto en el apartado X.

La posibilidad de que los vehículos estacionados puedan pernoctar confiere una dimensión tal al simple aparcamiento de los mismos que supone un cambio de uso de suelo, genuinamente agrícola, convirtiéndose de facto en una zona de acampada, que la mencionada Orden reduce a acampadas reducidas, a saber, aquellas formadas por un máximo de tres (03) tiendas de campaña o albergues móviles ocupados por un número máximo de diez (10) personas en total, establecidas por un periodo no superior a siete (07) días.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE**

En el expediente consta Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha el 09/01/2024, emitido en relación a la solicitud de Parking para caravanas en Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7 Parcela 541, incluido en el



espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11), en virtud del cual se dispone, entre otras cosas:

“- **Primero.** La actuación Sí supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- **Segundo.** La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y NO afecta a ningún hábitat o especie de interés comunitario.

- **Tercero.** La actuación se considera INCOMPATIBLE de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, (...)”

El Informe de Compatibilidad medioambiental incorporación la relación de motivos por los que la actuación resulta incompatible, resultando un informe preceptivo en virtud de la Disposición Adicional Primera del RIPLUC, y que según consta en el Expediente el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria informa en **sentido desfavorable**.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- **Ordenación ambiental y territorial:** Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.b.1**, de muy alta aptitud agraria en cotas bajas, de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización (art. 60 y ss. de la Normativa del PIOGC).

La finalidad de ordenación de esta zona es la protección y la potenciación de los suelos agrarios más productivos, tanto para usos agrícolas como ganaderos, preservándolos de los procesos de urbanización y de otras actividades que supongan un fuerte impacto ambiental o requieran gran consumo de suelo. La implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico se permitirá siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

- El Informe Técnico de compatibilidad emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria incorpora el análisis de las determinaciones generales y de usos que contiene el PIOGC para la zona B.b.1.



Además, el Informe de Compatibilidad incorpora la protección cautelar del espacio natural protegido de acuerdo con la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, concluyendo que la actuación supone una transformación sensible de la realidad física y biológica en el lugar que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación. Se concluye sobre la modificación del uso agrícola que se reconoce a la parcela, en relación con el uso no contemplado como propios (ordinarios) del suelo rústico, concretando que, al margen de la pernocta, el aparcamiento, no se plantea como una infraestructura complementaria a una actividad ordinario (en este caso explotación agraria), sino que la actuación propuesta, y la posterior actividad de explotación de la misma, condenarían el suelo potencial y eminentemente agrario.

El informe de compatibilidad medioambiental hace referencia a la prohibición general de las acampadas en los montes públicos y espacios naturales protegidos, en virtud de la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes particulares.

En Informe Técnico de fecha 15/07/2024 suscrito por Técnico municipal contiene las conclusiones de los informes de compatibilidad.

- La actuación no está afectada por red natura y, consta en el Expediente el informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.
- Normativa ambiental: El proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- Ordenación urbanística:
  - La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
  - Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
  - De acuerdo con el artículo 4.2.2 el uso principal del SRPN, se corresponde con las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio. El PGOS (art. 4.2.2.3, letra i) prevé como uso compatible en SRPN “Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas”.

El Informe emitido por técnico municipal recoge el cuadro de regulación específica de usos, alcances e intensidades en SRPN (Dentro de ENP), concluyendo que las “áreas de acampada, tiene un alcance 3 en el PGO y solamente estaría permitidos los actos de Conservación y mantenimiento, acondicionamiento y Reestructuración y **no están autorizados los actos que comporten la ampliación y la nueva ejecución**”.

El Informe Técnico municipal preceptivo recoge las determinaciones del PGOS para la regulación de usos en SRPN y concluye que las actuaciones solicitadas



incumplen las determinaciones previstas por el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **no se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

## CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

**Primero.-** Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

**Segundo.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 15/07/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido **desfavorable** a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** para las obras de **“PARKING PARA CARAVANAS”** en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone Resolución **DESTIMATORIA**

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe **DESFAVORABLE**, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018): **procede**.

1º.- las obras Solicitadas no cumplen, en cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, puesto que las citadas obras consisten básicamente en El Acondicionamiento de una finca de 10.363 m2 para el estacionamiento de campers y autocaravanas, solicitándose también autorización para pernoctar en el aparcamiento de caravanas, de forma que, se entiende que se pretende implantar un **área de acampada permanente con “albergues móviles”**.

- **Implantación de una zona de ocio de 1.000 m2** aproximadamente, ajardinada con una pérgola de madera y cuatro mesas en su interior, así como una caseta de madera aladaña, (“instalación ligera y desmontable”), de 5 m2, que desarrollará la función de bar.

- **Servicios**, ubicados en dos casetas móviles prefabricadas, de 4,16 x 2,44 metros.

**Acondicionamiento** de edificación existente, de 90 m2 de superficie.

El acto de **áreas de acampada**, tiene un alcance 3 en el PGO y solamente estaría permitidos los actos de Conservación y mantenimiento, acondicionamiento y Reestructuración y **no están autorizados los actos que comporten la ampliación y la nueva ejecución**.

2º.- La Consejería de Medio Ambiente, en informe técnico medioambiental con registro



de entrada n.º 2024-E-RC-741 de fecha 31/01/2024, concluye que La actuación se considera **INCOMPATIBLE** de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, motivada por:

La implantación de una zona de acampada para vehículos camperizados y autocaravanas en los términos expuestos en el apartado II del cuerpo de este informe es una actividad prohibida, de acuerdo a la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes de públicos y montes particulares, expuesto en el apartado X.

La posibilidad de que los vehículos estacionados puedan pernoctar confiere una dimensión tal al simple aparcamiento de los mismos que supone un cambio de uso de suelo, genuinamente agrícola, convirtiéndose de facto en una zona de acampada, que la mencionada Orden reduce a acampadas reducidas, a saber, aquellas formadas por un máximo de tres (03) tiendas de campaña o albergues móviles ocupados por un número máximo de diez (10) personas en total, establecidas por un periodo no superior a siete (07) días.”

**Tercero.-** Que la actuación solicitada **no se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

**Cuarto.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, de acuerdo con el sentido desfavorable del Informe de Compatibilidad medioambiental emitido de acuerdo a la legalidad ambiental por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, así como por el incumplimiento de las determinaciones de ordenación del vigente PGOS, que no resultan susceptible de subsanación, por este servicio jurídico se informa en sentido **DESFAVORABLE** la concesión de la licencia.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Antonio Rogelio Hernández Hernández, y, de conformidad con la letra d) del art. 341.1 LSENPC y el art. 22 RIPLUC, se propone **desestimar** la solicitud de licencia para Parking para caravanas, en Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7 Parcela 541(35021A007005410000UK).

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

**VISTO** que con fecha 21/10/2024 13:53 y con registro de salida 2024-S-RC-3894 se le notificó al interesado propuesta de resolución, donde en su parte dispositiva establece:

#### «PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Primero.- DENEGAR a D. Antonio Rogelio Hernández Hernández Licencia de obra mayor para la ejecución del proyecto «PARKING PARA CARAVANAS en Playa de Tasarte, Los Ribanzos», en Suelo Rústico PROTECCIÓN NATURAL SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, Polígono 7 Parcela 541(35021A007005410000UK).**

**Segundo.** Conceder al interesado **TRÁMITE DE AUDIENCIA**, previo a la resolución, otorgándole el **plazo de 15 días para que formule las alegaciones** que estime pertinentes en relación con la presente propuesta de resolución, comunicándole que, transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado alegaciones al respecto, se elevará a definitiva la propuesta de



resolución. »

**VISTO** que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, procede elevar a definitiva la propuesta de resolución.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**Primero.- DENEGAR a D. Antonio Rogelio Hernández Hernández Licencia de obra mayor para la ejecución del proyecto “PARKING PARA CARAVANAS”, situada en Playa de Tasarte, Los Ribanzos, Polígono 7 Parcela 541, con referencia catastral 35021A007005410000UK, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, en Suelo Rústico PROTECCIÓN NATURAL SRPN, de conformidad con lo establecido en los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente y se adjuntan a la resolución.**

**Segundo.** La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

**Tercero.-** La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a los departamentos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos. Documento firmado electrónicamente

### **TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

«**Objeto del Informe:** Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

### **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA**

Nº de Expediente: 2237/2023  
Asunto: L.U.Ma.R. 015/2023

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo  
**Técnico autor del informe:** Nicolás Suárez Martín  
**Titulación:** Ingeniero Técnico Obras Públicas  
**Fecha de Elaboración:** (documento firmado electrónicamente)  
**Solicitante:** ANTONIO ROGELIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
**En representación de:**  
  
**Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:** PARKING PARA CARAVANAS  
**Localización:** Playa de Tasarte, Los Ribanzos  
**Refer. catastral** 35021A007005410000UK



Coordenadas UTM: X: 420.936,05 Y: 3.083.337,86

Domicilio:

## INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

## 8. LEGISLACIÓN

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

## 9. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria**, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

**Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba**, en estado de tramitación.

**Parque Rural del Nublo (C-11)** definida descriptiva y gráficamente en el Anexo del Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

## 10. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que



corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): **SI Procede.**
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): **No procede.**
- Patrimonio Histórico Cultural: **No Procede.**
- Dominio público Hidráulico: **No procede.**
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- Infraestructuras Públicas: **No procede.**
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL **NO procede.**

Por tanto, **SI PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

El suelo Calificado con Suelo rústico de Protección Natural (SRPN).

La actuación no afecta a la Red Natura 2000.

En conclusión, **lo solicitado es competencia de La Consejería de Medio Ambiente por tratarse de actuaciones dentro de espacio natural protegido.**

Con registro de entrada n.º 2024-E-RC-741 de fecha 31/01/2024, se recibe Informe técnico medioambiental relativo a "Ejecución de aparcamiento para caravanas y autorización para su pernocta" IT-142-2023\_LA ALDEA ANTONIO HERNANDEZ \_PARKING CARAVANAS cuyas conclusiones dicen literalmente:

### XIII. Conclusiones

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- Primero. La actuación **SÍ** supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- Segundo. La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y **NO** afecta a ningún hábitat o especie de interés comunitario.

- Tercero. La actuación se considera **INCOMPATIBLE** de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, motivada por:

La implantación de una zona de acampada para vehículos camperizados y autocaravanas en los términos expuestos en el apartado II del cuerpo de este informe es una actividad prohibida, de acuerdo a la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes de públicos y montes particulares, expuesto en el apartado X.

La posibilidad de que los vehículos estacionados puedan pernoctar confiere una dimensión tal al simple aparcamiento de los mismos que supone un cambio de uso de suelo, genuinamente agrícola, convirtiéndose de facto en una zona de acampada, que la mencionada Orden reduce a acampadas reducidas, a saber, aquellas formadas por un máximo de tres (03) tiendas de campaña o albergues móviles ocupados por un número máximo de diez (10) personas en total, establecidas por un periodo no superior a siete (07) días.

En efecto, la acampada reducida sería una actividad autorizable en fincas privadas, entendiéndose como actividad solicitada por el usuario directamente, o de manera



indirecta mediante representante legal, y con el consentimiento escrito del titular de la finca, pero no como autorización abierta solicitada por el propietario – que no usuario finalista – por la inseguridad jurídica que ello supone. No en vano, se prohíbe la acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

Aún con todo, la actividad de acampada reducida dentro de los Espacios Naturales Protegidos tiene un carácter excepcional, dada su limitada temporalidad, cuyo desarrollo puntual es autorizable en ciertas zonas por entenderse compatible con el fin principal de los Espacios, a saber, su protección y conservación. Sin embargo, su extensión a una actividad periódica, reiterada semanalmente, le confiere un cariz recurrente que supone, de facto, una transformación del uso del lugar, donde no se permite la implantación de un área de acampada, de acuerdo con el planeamiento vigente.

A mayor ahondamiento, al margen de la solicitud de pernocta, se pretende destinar la totalidad de una parcela con vocación agrícola – como bien reflejan fuentes como el Mapa de Ocupación de Suelos, Mapa de Vegetación o el Mapa Forestal (consultables en <https://visor.grafcan.es/visorweb/>) – a un uso no contemplado entre los propios (“ordinarios”) del suelo rústico. Al margen de la pernocta – se reitera – el aparcamiento no se plantea como una infraestructura complementaria a una actividad ordinaria (en este caso explotación agraria tradicional), sino que la actuación propuesta, y la posterior actividad de explotación de la misma, condenarían el suelo potencial y eminentemente agrario.

Este cambio de realidad del entorno inmediato, a juicio de este técnico que suscribe, no solo pudiera ocasionar impactos visuales significativos o alterar el paisaje característico de la zona, sino que pudiera llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación. En virtud del principio de cautela, habrá que esperar a que dicho documento se pronuncie sobre la zonificación del suelo objeto de esta primera actuación para determinar su compatibilidad futura (entiéndase aplicable a la actuación del aparcamiento, que no de la zona de acampada, la cual está prohibida por la Orden sectorial reiteradamente citada). No en vano lo anteriormente apuntado, base que justifica el sentido desfavorable de este informe, cabe mencionar que la actuación solicitada pudiera ser coherente con los objetivos propios de un Parque Rural, tal como garantizar la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Espacio, incentivando actividades económicas locales y contribuyendo a la generación de rentas complementarias, como el turismo rural de pequeña escala o los servicios turístico-recreativos, como bien pudiera clasificarse la actividad solicitada objeto de este informe; pero siempre de forma compatible con la conservación que es, en última instancia, lo que no concibe el planeamiento vigente, a tenor de sus directrices.

Es importante recordar que, aunque el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en espacios protegidos es especialmente relevante en parques rurales y paisajes protegidos, la conservación es el objetivo primario y prevalecerá en los casos en los que entre en conflicto con otros objetivos.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

## 11. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

<b>Plan Insular de Ordenación.</b>	<b>Zona Bb. Zona B.b.1</b> <b>Zona B.b.1 “de muy alta aptitud agraria en cotas</b>
------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------



<b>Aprobación Definitiva</b> <b>(29/12/2022)</b>	<b>bajas</b>
<b>Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17</b> <b>Clase, Categoría y Calificación:</b>	<b>Suelo Rústico PROTECCIÓN NATURAL</b> <b>SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural</b>

## 12. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

### Documentación registrada y que consta en el expediente:

13. Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico

14. Proyecto técnico, firmado por don Victor García Bethencourt, Ingeniero Agrónomo, Colegiado Nº 3.699

### Descripción de las obras:

- Ordenación del terreno para la creación de plazas de aparcamiento, de dimensiones de 6,00 x 8,00 metros, mediante marcado de superficie, hasta disponer de un número total de 71 plazas.

- Nueva implantación de una zona de ocio de 1.000 m2 aproximadamente, ajardinada con una pérgola de madera y cuatro mesas en su interior, así como una caseta de madera aladaña, ("instalación ligera y desmontable"), de 5 m2, que desarrollará la función de bar.

- Servicios, ubicados en dos casetas móviles prefabricadas, de 4,16 x 2,44 metros de dimensión, con paramentos exteriores ejecutados en vinilo simulando madera y cubierta con panel tipo sándwich.

- Acometidas de luz y aguas hasta las nuevas instalaciones pues, si bien la parcela cuenta con puntos de abastecimiento de agua de abasto y de saneamiento, habría que acometer los enganches necesarios para dar suministro a las nuevas instalaciones (ocio y aseos), implicando excavaciones a cielo abierto para la apertura de zanjas donde soterrar las tuberías (PE 50 mm).

- Acondicionamiento de edificación existente, de 90 m2 de superficie, aproximadamente, incrementando su altura 40 cm, reemplazando la carpintería existente (la sustitutiva sería de aluminio) y retirando las planchas de uralita presentes, disponiendo en su lugar placas de polímero de alta resistencia con acabado de imitación de teja.

- Plantación perimetral de pinos marinos (*Casuarina sp.*) y dragos (*Dracaena sp.*).

### Presupuesto de ejecución material de las obras:

15. asciende a **15.619,84 €**

## 16. INFORME TÉCNICO

- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que



supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
- d. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).  
e. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

f. **NO PROCEDE.**

- La actuación solicitada está sujeta a licencia.
  - Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:
- g. La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- h. Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- i. O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

**PRESENTA CONTRATO PRIVADO CON DERECHO A COMPRA**

- Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:
- En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003. Según se establece en la zonificación definida por el PIOGC, la actuación



objeto de informe se localizaría íntegramente en la **Zona B.b.1 “de muy alta aptitud agraria en cotas bajas”**, constituida por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización (PIOGC, Volumen IV. Normativa, Tomo 1. Normas Generales y Específicas del Plan, Título I. Normas Generales del Plan, Capítulo 2. Zonificación, Régimen de Usos y Categorización del Suelo Rústico, Sección 7. Zonificación Terrestre, Subsección 7, Artículo 60).

La finalidad de ordenación de la **Zona B.b.1. es la protección y la potenciación de los suelos agrarios más productivos, tanto para usos agrícolas como ganaderos, preservándolos de los procesos de urbanización y de otras actividades que supongan un fuerte impacto ambiental o requieran gran consumo de suelo. La implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico se permitirá siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno** (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Título I, Cap. 2, Sección 7, Subsección 7, art. 61).

Entre los criterios para la ordenación y la regulación de usos de la Zona B.b.1., destacan (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Título I, Cap. 2, Sección 7, Subsección 7, art. 62):

A. En los suelos en explotación agraria, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, ligando todo tipo de obra o instalación, incluso de protección (como vallados o cerramientos) con el mantenimiento de la actividad agraria o la puesta en producción o en uso efectivo de suelo en similar proporción a la superficie ocupable prevista, salvo aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la calidad del paisaje de las explotaciones agrarias intensivas.

B. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones [...] de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impactos visuales significativos o alterando su paisaje característico [...].

- Cuarto. **El cuadro de regulación de usos terciarios y de servicios (económicos/productivos), en particular para ÁREA DE ACAMPADA FIJA O PERMANENTE, asigna un nivel de ALCANCE 2 a la Zona B.b.1, sin condiciones (PIOGC, Vol. IV, Tomo 2. Normas Específicas en Suelo Rústico, Título III. Normas Específicas en Suelo Rústico, Anexo I. Cuadro de Regulación de Usos Específicos).**

**Cabe destacar que tanto los complejos señalados con Alcance 0 como los incluidos bajo el Alcance 1 tendrán la consideración de expresamente prohibidos quedando los existentes a la entrada en vigor de este texto en la situación legal de consolidación o en la situación de fuera de ordenación reguladas en la legislación vigente (PIOGC, Vol. IV, Tomo 2. Normas Específicas en Suelo Rústico, Título III. Normas Específicas en Suelo Rústico, Capítulo I.**

**Régimen de Usos Específicos y Condiciones Mínimas de Implantación en Suelo Rústico, Sección 37. Determinaciones Generales sobre los Usos y Complejos en Suelo Rústico, Artículo 504. Niveles de Alcance para los Complejos).**

-

En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2)

**Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como uso principal



las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

i) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo

### 3. Suelo Rustico de Protección Natural dentro de Espacio Natural.



#### 3.9. Uso Comunitario: Recreativo

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES						
	1	2	3	4	5	1	2	3		RANGO		TITUL. PUBL.	INTERÉS GRAL.	D	P	
										1	2					
ACCESOS	X	X							Únicamente a efectos de seguridad y protección							
CERRAMIENTOS	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada							
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN INTERIOR DE PARCELA PARA RIEGO Y CONSUMO	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada							
DE SANIAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada							
DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada							
INSTALACIONES																
VARIO EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X			X										
CONTROL DE ACCESOS	X	X	X	X	X	X										
ÁREAS DE ACAMPADA	X	X	X			X										
ÁREAS RECREATIVAS	X	X	X			X										
MIRADORES	X	X	O	O	O	X			Acondicionamientos ligeros a modo de miradores							
SENDEROS	X	X														
INSTALACIONES PROVISIONALES PARA EVENTOS DE OCIO	X															
COMPLEJOS																
CAMPAMENTOS	X	X														

El acto de áreas de acampada, tiene un **alcance 3** (Reestructuración: comporta la realización de las obras necesarias para modificar la capacidad funcional de un elemento existente mediante la alteración de elementos básicos de su estructura física.) e **intensidad 1** (cuando la implantación en el territorio de un acto de ejecución debe tener BAJA incidencia ambiental o paisajística.)

**Luego las obras Solicitadas no cumplen**

## 17. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecuó a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).



En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** para las obras de **“PARKING PARA CARAVANAS”** en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone Resolución **DESTIMATORIA**.

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe **DESFAVORABLE**, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

**procede.**

1º.- las obras Solicitadas no cumplen, en cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, puesto que las citadas obras consisten básicamente en El Acondicionamiento de una finca de 10.363 m2 para el estacionamiento de campers y autocaravanas, solicitándose también autorización para pernoctar en el aparcamiento de caravanas, de forma que, se entiende que se pretende implantar un **área de acampada permanente con “albergues móviles”**.

- **Implantación de una zona de ocio de 1.000 m2** aproximadamente, ajardinada con una pérgola de madera y cuatro mesas en su interior, así como una caseta de madera alemana, (“instalación ligera y desmontable”), de 5 m2, que desarrollará la función de bar.

- **Servicios**, ubicados en dos casetas móviles prefabricadas, de 4,16 x 2,44 metros. **Acondicionamiento** de edificación existente, de 90 m2 de superficie.

El acto de **áreas de acampada**, tiene un alcance 3 en el PGO y solamente estaría permitidos los actos de Conservación y mantenimiento, acondicionamiento y Reestructuración y **no están autorizados los actos que comporten la ampliación y la nueva ejecución.**

2º.- La Consejería de Medio Ambiente, en informe técnico medioambiental con registro de entrada n.º 2024-E-RC-741 de fecha 31/01/2024, concluye que La actuación se considera **INCOMPATIBLE** de acuerdo a la legalidad ambiental expuesta, motivada por:

La implantación de una zona de acampada para vehículos camperizados y autocaravanas en los términos expuestos en el apartado II del cuerpo de este informe es una actividad prohibida, de acuerdo a la Orden de 31 de agosto de 1993, que regula las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes de públicos y montes particulares, expuesto en el apartado X.

La posibilidad de que los vehículos estacionados puedan pernoctar confiere una dimensión tal al simple aparcamiento de los mismos que supone un cambio de uso de suelo, genuinamente agrícola, convirtiéndose de facto en una zona de acampada, que la mencionada Orden reduce a acampadas reducidas, a saber, aquellas formadas por un máximo de tres (03) tiendas de campaña o albergues móviles ocupados por un número máximo de diez (10) personas en total, establecidas por un periodo no superior a siete (07) días.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**6.4.- Propuesta desestimatoria de la Licencia de obra mayor en suelo RÚSTICO para las obras de “Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de Telecomunicaciones”, en zona Los Manantiales, coordenadas X: 420.778,38 Y: 3.097.372,49 y con referencia catastral: 35021A013001990000UB, en Suelo Rústico Protección Agraria 1 SRPA-1, en el TM La Aldea de San Nicolás, solicitada por EDAS INGENIEROS, S.L, en representación de American Tower España SRL. Expediente: 5896/2023 – L.U.Ma.R.047/2023.**

Vista la propuesta de fecha 20 de marzo de 2025 de **D. Pedro Suárez Moreno**, alcalde presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 15 de Julio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.**

**Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 04 de Septiembre de 2024, que se transcribe a continuación:**

**<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS**

<b>Expediente:</b>	5896/2023
<b>Asunto:</b>	Licencia de obras para Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones
<b>Solicitante:</b>	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.
<b>Representante:</b>	EDAS INGENIEROS, S.L. (D. Amable Bayán Alonso)
<b>Situación:</b>	Los Manantiales, Polígono 13 Parcela 199 (35021A013001990000UB) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión



del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 04/12/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-9992, EDAS INGENIEROS, S.L., actuando en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. presenta solicitud de licencia de obras para Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones.
2. Con fecha 04/12/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-9993 EDAS INGENIEROS, S.L., en nombre de la entidad solicitante, presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para acompañar y completar su solicitud.
3. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
  - Identificativa de la solicitante.
  - Documentación acreditativa de la representación.
  - Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones.
4. Con fecha 14/03/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **desfavorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la ubicación de un equipamiento de telecomunicaciones (estación base) en el Polígono 13 Parcela 199, Los Manantiales (35021A013001990000UB). CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias



(COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

## PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

### • **Identificativa del solicitante**

La documentación presentada se compone de:

- Escritura de cambio de denominación social y modificación de ejercicio social de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (antes TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.), otorgada ante el Notario D. Salvador Farrés Ripoll el 01/06/2021, bajo núm. 7.361 de su protocolo.
- Escritura de otorgamiento y revocación de poderes, otorgada ante el Notario D. Salvador Farrés Ripoll el 01/06/2021, bajo núm. 7.362 de su protocolo, a favor de D. José María Torronteras Pascua como representante de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.
- Autorización del representante de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. a favor de EDAS INGENIEROS, S.L. y acreditación de la identidad de EDAS INGENIEROS, S.L. mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.
- Copia del NIF de EDAS INGENIEROS, S.L. y AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.
- Copia de DNI de D. José Amable Bayán Alonso.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

### • **De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo**



Entre la documentación aportada junto con la solicitud, no consta título de propiedad ni otro título para la disposición de los terrenos. No obstante, la Memoria del Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones, en el Apartado 6.3, recoge los preceptos de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en virtud de los cuales los operadores tienen derecho a la ocupación de la propiedad privada o del dominio público, cuando sea estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red.

En el caso de la ocupación de la propiedad privada, siempre que no existan otras alternativas técnicas o económicamente viables, será a través de la expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa.

En cualquier caso, el otorgamiento de licencias se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

La documentación aportada no acredita acuerdo con propietarios privados ni la tramitación de procedimiento para la ocupación de la propiedad privada, y por tanto, **no cumple** con la exigida.

- **Documentación técnica**

Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones, redactado por D. José Amable Bayán Alonso, Ing. Técnico Industrial (Col. nº 2076). El proyecto está visado por el COITPE de Córdoba, con núm. de visado E-04560-23, y fecha 24/11/2023.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

- **Informes sectoriales**

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

- **Informe Técnico**

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 14/03/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO**

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 14/03/2024 en sentido **desfavorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES**, situada en **LOS MANATAIALES**, referencia catastral n.º **35021A013001990000UB**; coordenadas **X: 420.778,38 Y:3.097.372,49**”, que no siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en



SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **DESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE**

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

1. Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).

Según el cuadro de regulación de usos, la antena de telecomunicaciones comprende el “Complejo consistente en una instalación de telecomunicación e información eléctrica, que forma parte de un sistema transmisor o receptor, y está diseñada específicamente para radiar o recibir ondas electromagnéticas”. Según el Anexo II de Fichas reguladora de complejos autorizables “Para la localización de este tipo de complejos, se deben cumplir las determinaciones contenidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones, PTE-33, que establece, entre otras, una red de emplazamientos preferentes. Se buscarán localizaciones que no generen impactos ambientales ni paisajísticos relevantes y se dará preferencia a ubicaciones fácilmente accesibles y cercanas a las vías principales de las redes regional, insular y municipal, evitando accesos con largos recorridos desde dichas vía”. Se prevé un Rango de Admisibilidad 6 “Usos



dependientes topológicos por vinculación a determinadas condiciones de entorno” (Art 499); Alcance 2 Compatible, cuando no existe relación directa con los valores y/o recursos específicos o dominantes en cada zona.

El Informe Técnico municipal recoge la normativa del PIOGC las determinaciones que regulan la implantación de Redes de Telecomunicaciones (arts. 376 y ss. de la Normativa del PIOGC).

1. La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.
2. Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
3. Ordenación urbanística:
  - a) La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
  - b) Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

La letra ñ) del Apartado 2 del artículo 4.2.7 establece como usos compatibles “La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC (...)”.

El citado artículo del TR-LOTENC (Derogado por la LSENPC), preveía la posibilidad de implantar redes y líneas de comunicaciones siempre que no exista prohibición del plan insular o planeamiento de los espacios naturales protegidos quedando sujeta a evaluación ambiental y licencia municipal.

El cuadro de regulación específica de usos del PGOS condiciona la implantación de “antenas, radares, repetidores” al Plan Territorial Especial de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicación.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas incumplen las determinaciones previstas por el planeamiento municipal vigente.



En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **no se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

## CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

**Primero.-** Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **no cumple** con los requisitos de contenido exigibles, al no haberse acreditado la disponibilidad del suelo donde se proyecta la infraestructura para estación base de telecomunicaciones.

**Segundo.-** Que consta en el expediente informe técnico de fecha 14/03/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido **desfavorable** a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES, situada en LOS MANATAIALES, referencia catastral n.º 35021A013001990000UB; coordenadas X: 420.778,38 Y:3.097.372,49”**, que no siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **DESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)”

**Tercero.-** Que la actuación solicitada **no se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

**Cuarto.-** Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, y si bien, la entidad promotora podría subsanar la acreditación de la disponibilidad de los terrenos (art. 10 RIPLUC), de acuerdo con el incumplimiento de las determinaciones de ordenación del vigente PGOS, que no resultan susceptible de subsanación, por este servicio jurídico se informa en sentido **DESFAVORABLE** la concesión de la licencia.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por EDAS INGENIEROS, S.L., actuando en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., y, de conformidad con la letra d) del art. 341.1 LSENPC y el art. 22 RIPLUC, se propone **desestimar** la solicitud de licencia para Proyecto ejecutivo de infraestructura para estación base de telecomunicaciones, en Los Manantiales, Polígono 13 Parcela 199 (35021A013001990000UB).

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

**VISTO** que con fecha 21/10/2024 14:17 y con registro de salida 2024-S-RE-2649 se le notificó al interesado propuesta de resolución, donde en su parte dispositiva establece:

**<<PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**



**Primero.- DENEGAR a EDAS INGENIEROS, S.L en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA S.R.L. la Licencia de obra mayor para la ejecución del proyecto denominado “PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES” situada en la zona LOS MANANTIALES, referencia catastral n.º 35021A013001990000UB; coordenadas X: 420.778,38 Y:3.097.372,49”, en la categoría Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, de conformidad con lo establecido en los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente y se adjuntan a la resolución.**

**Segundo.** Conceder al interesado **TRÁMITE DE AUDIENCIA**, previo a la resolución, otorgándole el plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime pertinentes en relación con la presente propuesta de resolución, comunicándole que, transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado alegaciones al respecto, se elevará a definitiva la propuesta de resolución.>>

**VISTO** que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, procede elevar a definitiva la propuesta de resolución.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.- DENEGAR a EDAS INGENIEROS, S.L en representación de AMERICAN TOWER ESPAÑA S.R.L. la Licencia de obra mayor para la ejecución del proyecto denominado “PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES” situada en la zona LOS MANANTIALES, referencia catastral n.º 35021A013001990000UB; coordenadas X: 420.778,38 Y:3.097.372,49”, en la categoría Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, de conformidad con lo establecido en los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente y se adjuntan a la resolución.**

**Segundo.** La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

**Tercero.-** La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a los departamentos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

### **TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

«**Objeto del Informe:** Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

### **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA**

Nº de Expediente: 5896/2023



Asunto: L.U.Ma.R.047/2023

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo  
**Técnico autor del informe:** Nicolás Suárez Martín  
**Titulación:** Ingeniero Técnico Obras Públicas  
**Fecha de Elaboración:** (documento firmado electrónicamente)

**Solicitante:** AMERICAN TOWER ESPAÑA S.R.L.  
**Representante** JOSE MARIA TORRONTERAS PASCUA

**Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:** PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES  
**Localización:** LOS MANATIALES  
**Refer. catastral** 35021A013001990000UB  
**Coordenadas UTM:** X: 420.778,38 Y: 3.097.372,49  
**Domicilio:**

## INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

## 18. LEGISLACIÓN

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, **de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

## 19. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria**, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

## 20. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD



Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede**.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede**.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede**.
- Infraestructuras Públicas: **No procede**.
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias , adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **No procede**.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

## 21. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

<b>I.O. Territorial PLOGC Zonificación</b>	<b>Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbano</b>
<b>Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:</b>	<b>Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1</b>

## 22. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

### Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- proyecto técnico firmado por Don J. Amable Bayán Alonso. colegiado nº 2076 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritps Industriales de Cordoba.

### Descripción de las obras:

- Nuevo emplazamiento para Telefónica ubicada en parcela privada.
- Instalación de cerramiento de 10,50x7,00m.
- El cerramiento del recinto se realizara a base de paneles modulares rígidos de alambre de 5 mm de diámetro, electrosoldado en forma de rejilla de 200x55mm, galvanizado en caliente.



- El acceso al recinto se realizará mediante candado Sicurlock en puerta de cerramiento.
- S/I torre de celosía de 30 m tipo m5, sobre dado de cimentación, escalera con sistema de seguridad Game System.
- S/I anillo perimetral de 2,50x2,50m con soportes de 4,00m de altura y 60mm de diámetro para antenas.

#### TRABAJOS A REALIZAR POR TME

- Instalación de 3 antenas MOD AOC4518R6V06.  
Tecnología: 5G700/L08/L09/L18/U09/L21/L26.
- S/I de CF-SME.
- S/I 6 cabezas remotas detrás de antenas en soportes (3xRRU 2460, 3xRRU 4466, una por sector).
- 8x unidad de C.O de ½" de 3,00m por sector.
- S/I antena Gps instalada a pata de torre a 1.80m de altura.
- Tiradas de cableado respectivo a cada equipo.
- S/I de carteles de PRL de riesgo eléctrico y emisiones radioeléctricas.
- Instalación de parábola Ø0.60m a 195°, en soporte a 20m de altura. Nombre destino site:  
GC\_LAS TABLADAS EB

#### Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 36.693,79 €

### 23. INFORME TÉCNICO

- j. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- k. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- l. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
- XVI. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- XVII. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:
- XVIII. **SI PROCEDE.**



- m. La actuación solicitada está sujeta a licencia.*
- n. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:*
- XIX. La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).*
- XX. Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.*
- XXI. O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.*
- NO APORTA ESCRITURA**
- o. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:*
- p. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, **Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria**: El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos.*

#### **Artículo 80. Definición**

*Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales.*

*Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.*

*Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.*

#### **Artículo 81. Objetivos de ordenación**

*La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma*



compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su cualidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ella.

#### **Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos**

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

**2. En aquellos ámbitos de la Zona B.c.1 que se destinen por el planeamiento competente a la implantación de Sistemas Generales, se procurará la ocupación ordenada del suelo, evitando su atomización y la fragmentación del espacio productivo existe.**

#### Sección 30 Redes de Telecomunicaciones

##### Artículo 376. Ámbito y alcance

1. El ámbito de aplicación de la presente Sección son las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones.

**A. Son instalaciones asociadas aquellas destinadas a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.**

B. Igualmente, se incluyen las instalaciones asociadas a los servicios de radiodifusión, televisión, comunicaciones móviles e inalámbricas para voz y datos, seguridad y emergencias, telefonía fija, banda ancha y comunicaciones de datos y otros.

2. Para la ordenación de las redes de telecomunicaciones, los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución deberán asumir el desarrollo de las determinaciones previstas en esta Sección, y en su desarrollo las del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Redes de Telecomunicaciones, que le sean de aplicación.

3. En cualquier caso, el desarrollo de las determinaciones previstas en esta Sección deberá acometerse en el marco establecido en la legislación sectorial vigente, en particular la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, y de conformidad con las modificaciones posteriores que le fueran de aplicación.

##### Artículo 377. Conceptos y definiciones aplicables

A los efectos del presente Plan, se establecen las siguientes definiciones básicas:

1. **Centrales primarias de comunicación:** incluyen las grandes estaciones para el seguimiento, recepción, emisión y/o tratamiento de ondas radioeléctricas que procedan de sistemas de telecomunicaciones vía satélite, sean de órbita baja o geoestacionarios; también se incluyen las estaciones primarias de recepción y distribución de señales electromagnéticas procedentes de cables submarinos.

2. **Centros troncales de comunicación:** incluyen aquellas instalaciones destinadas a la operación, producción y/o conmutación de señales electromagnéticas de cualquier operador autorizado para la prestación de servicios públicos de voz, datos y/o imágenes.

3. **Torres de comunicación:** grandes elementos verticales que albergan los diferentes elementos para la recepción, emisión o repetición de señales electromagnéticas de los diferentes servicios de telecomunicaciones y a componentes, sistemas y/o elementos múltiples de frecuencias diversas.

4. **Soportes:** elementos verticales de menor entidad para la recepción y transmisión de ondas radioeléctricas o señales electromagnéticas que, sin tener las características de la



categoría anterior, completan la red insular de telecomunicaciones. Las antenas domésticas quedan excluidas de esta definición.

5. *Líneas troncales: comprenden las conducciones y cables que conforman la red insular de las correspondientes redes de telecomunicación, con un ancho de banda igual o superior a 150 Mbps.*

6. *Líneas secundarias: comprenden las conducciones y cables que contemplan las redes subinsulares sin formar parte de la categoría anterior. Las líneas de distribución de señal en el interior de las edificaciones quedan excluidas de esta definición.*

**Artículo 378. Propósitos de ordenación insular para las redes de telecomunicaciones**  
*Las decisiones en relación con la ordenación de las redes de telecomunicaciones habrán de ser adoptadas teniendo en cuenta los siguientes propósitos de ordenación insular:*

1. *Regular su implantación territorial por parte de las entidades operadoras garantizando el desarrollo óptimo de la cobertura radioeléctrica y de servicios asociados en Gran Canaria en el marco jurídico derivado de la legislación estatal en materia de telecomunicaciones.*

2. *Garantizar que la ordenación conlleve una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras, que posibilite la prestación de los servicios de telecomunicación que se demanden, teniendo siempre presente la innovación y evolución tecnológica de estas instalaciones.*

3. *Establecimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial en materia de telecomunicaciones, de un régimen normativo que fije los criterios de localización y las condiciones para la implantación, reubicación, y en su caso desmantelamiento, de las instalaciones asociadas.*

4. *Ordenación e integración paisajística de los recursos y espacios dedicados a la implantación de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones en entornos rústicos.*

5. *Establecimiento de un régimen compatible con el marco normativo vigente de ámbito nacional, regional e insular en lo que a la ordenación territorial se refiere.*

6. *Sentar las bases para una adecuada coordinación de las redes e instalaciones en espacios naturales y en suelo rústico con las correspondientes de los suelos urbanos y urbanizables.*

7. *Teniendo en cuenta el carácter y alcance normativo de cada instrumento de ordenación, establecer recomendaciones para la consideración de los distintos emplazamientos susceptibles para la implantación de instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones, en condiciones de eficacia técnica y equilibrio ambiental.*

### **Artículo 379. Criterios generales de ordenación de las redes de telecomunicaciones**

1. *El planeamiento regulará expresamente el uso e implantación de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones en sus correspondientes ámbitos de ordenación, en el marco de lo establecido en el presente Plan. A tal efecto:*

A. *Establecerá los criterios y condiciones de implantación para las instalaciones de telecomunicaciones en suelo rústico, garantizando su compatibilidad ambiental y favoreciendo la mejor integración en su entorno y el paisaje.*

B. *En su caso, concretará las áreas y lugares de referencia para la implantación voluntaria de instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones en suelo rústico, en el marco de lo establecido en el Plan Territorial Especial de Ordenación de las Redes de Telecomunicaciones. Dichos ámbitos podrán ser sustituidos, de forma motivada en base a criterios técnicos y económicos, por otras áreas y lugares alternativos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que respondan mejor en cada momento a las necesidades de despliegue.*

C. *Regulará la implantación de las redes de telecomunicaciones en los suelos urbanos, urbanizables y rústicos de asentamiento rural, valorando la incidencia de aquellos elementos visibles sobre otros elementos susceptibles de ser protegidos (edificios o conjuntos catalogados, vías principales y paisaje urbano en general).*

D. *Establecerá propuestas para formalizar la adaptación de la apariencia exterior de las*



instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones a las condiciones del entorno. En todo caso, estas propuestas irán acompañadas de fotografías del edificio y/o entorno afectado.

E. En su caso, establecerá el programa de despliegue de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones, particularmente para el cable; así como las medidas necesarias para la conservación y/o retirada de las instalaciones.

2. En cualquier caso, el planeamiento deberá garantizar que puedan prestarse los servicios de telecomunicaciones que fuesen demandados.

### **Artículo 380. Plan Territorial Especial de Ordenación de las Redes de Telecomunicaciones**

1. Será objetivo del referido Plan Territorial Especial optimizar las ubicaciones y trazados de los principales elementos, con la finalidad de disminuir al mínimo el número y el impacto de estas instalaciones garantizando, al mismo tiempo, la adecuada cobertura a la demanda insular, para lo cual deberá tener en cuenta:

A. La innovación y evolución tecnológica que caracteriza a las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones.

B. Las necesidades y requisitos asociados a la posibilidad de prestación de los servicios obligatorios de telecomunicaciones.

**C. El marco legal establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y demás normativa de aplicación en relación a la ordenación de las telecomunicaciones.**

2. En cuanto a la ordenación territorial en el ámbito insular de las redes de telecomunicaciones, el referido Plan Territorial Especial deberá:

A. Regular la implantación en el territorio de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones, de manera compatible con la adecuada protección de los recursos, valores y espacios naturales, paisajísticos y culturales.

B. Determinar las áreas y lugares de referencia para la implantación voluntaria de instalaciones de telecomunicaciones, como resultado de un proceso de evaluación de alternativas de ordenación para cada tipo de servicio, con estudios y mapas de simulación de coberturas que confirmen la validez técnica de dichos ámbitos y localizaciones, y que, además del análisis de la incidencia y compatibilidad ambiental, tenga en consideración los requerimientos propios de estos servicios y de sus instalaciones, y de sus potenciales usuarios.

C. Sentar las bases para una adecuada coordinación entre las instalaciones ubicadas en suelo rústico con las correspondientes de los suelos urbanos y urbanizables para establecer un sistema en malla que garantice la cobertura en todo el territorio insular, y en especial en los núcleos de población, los entornos rústicos y los asentamientos dispersos existentes en dichos ámbitos.

D. Prever las instalaciones necesarias para la integración e interconexión de las redes de telecomunicaciones a escala internacional, nacional, interinsular, insular y local, con especial atención a la definición de los ámbitos de referencia para la ubicación de infraestructuras de telecomunicaciones de la Red de Emergencias del Gobierno de Canarias.

E. Establecer los criterios generales para los trazados de las instalaciones lineales troncales, dando preferencia, siempre que fuese posible, a su trazado junto o paralelo al sistema general viario.

F. Establecer las condiciones específicas de integración paisajística y ambiental que han de cumplir las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones – incluidos sus accesos – dentro y fuera de las áreas y lugares de referencia establecidos, para adecuarse a las condiciones particulares y especificidades ambientales de cada lugar.

G. Mantener actualizada una base de datos de todas las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones existentes en suelo rústico, indicando el servicio, características y elementos vinculados, estado de uso o abandono, etc., a partir de la documentación o información que obre en poder de las administraciones públicas.



3. En cuanto a la coordinación con los catálogos, planes y normas tanto de los espacios naturales protegidos como de los bienes del patrimonio natural y cultural, el referido Plan Territorial Especial deberá:

A. Establecer directrices a dichos instrumentos para la localización en su ámbito de ordenación de las áreas de ubicación preferente para las instalaciones de telecomunicación, en condiciones de eficacia técnica y equilibrio ambiental.

B. Minimizar los efectos de la implantación de este tipo de instalaciones en los espacios naturales protegidos, en los espacios protegidos de la "Red Natura 2000" y otros ámbitos de reconocidos valores naturales, paisajísticos y culturales, sin perjuicio de dar respuesta a las necesidades y demandas de los usuarios en materia de comunicaciones electrónicas.

C. Establecer los criterios que han de cumplir las instalaciones de telecomunicación en materia de ocupación del territorio, así como la tipología de las que podrían instalarse en aquellas áreas con especiales características naturales, ambientales, paisajísticas, culturales, o de otra índole, que requiera una especial protección.

D. Establecer directrices para la integración de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones en el paisaje y para la conservación del patrimonio vinculado a la geodiversidad, a la biodiversidad y al patrimonio cultural de la isla.

4. En cuanto a la coordinación con los instrumentos de planeamiento urbanístico, y siempre conforme con lo establecido en la legislación sectorial de telecomunicaciones, el referido Plan Territorial Especial deberá:

A. Establecer recomendaciones para la regulación en suelos urbanos de la implantación de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones.

B. Establecer directrices para una regulación dirigida a implantar el menor número de instalaciones posibles en el suelo rústico, favoreciendo la concentración de las mismas.

C. Establecer condiciones para el desmantelamiento de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones, y en su caso, la consecuente restauración ambiental de las áreas de implantación desocupadas.

### **Artículo 381. Determinaciones generales para la implantación y el mantenimiento de las redes de telecomunicaciones**

1. Las instalaciones de telecomunicaciones deberán mantener en perfectas condiciones todos los componentes que formen parte del conjunto (acometidas, elementos tecnológicos, etc.).

2. En todos los casos se han de retirar los escombros, partes o elementos sobrantes de las tareas de implantación y de mantenimiento de las parcelas, de su entorno y de sus accesos, debiendo trasladarse a puntos de vertido autorizados.

3. En ausencia de Plan Territorial especial de Ordenación de las Redes de Telecomunicaciones se deberán observar las determinaciones de los artículos siguientes para la implantación de instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones.

### **Artículo 382. Determinaciones específicas para el desmantelamiento de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones**

1. La cimentación de la torre, de los pilares que soportan los cerramientos y, en su caso, de las estructuras de cimentación de las casetas, será rebajada por debajo del nivel del suelo, y recubierta con tierra vegetal.

2. Los accesos que hubieran sido realizados expresamente para la implantación de las instalaciones que vayan a desmantelarse, deberán ser eliminados y restauradas las condiciones originales del soporte.

3. Asimismo, las acometidas eléctricas serán retiradas hasta el punto inicial de enganche.

4. Los materiales sobrantes (inertes, escombros, cerramientos, etc.) deberán retirarse y trasladarse a almacenes o lugares de vertido autorizados.

5. Se restaurará la superficie del terreno, eliminando cualquier rastro de la instalación con objeto de poder recuperar la cubierta vegetal a las condiciones originales del entorno.

**Artículo 383. Medidas para la implantación territorial de las infraestructuras lineales de las redes de telecomunicaciones**



1. Las instalaciones que formen parte de las redes públicas de telecomunicaciones por cable se ubicarán preferentemente en el sistema general viario. Deberán justificarse expresamente los supuestos en los que tales redes no se realicen por tendido subterráneo apoyados en el sistema viario.
2. En los núcleos urbanos declarados Conjuntos Históricos será prioritaria la canalización subterránea de las redes de telecomunicación de todo tipo de servicios.
3. Por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, se podrá solicitar ante la administración pública competente la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con carácter general o para casos concretos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 384. Directrices de análisis a los proyectos y actuaciones en materia de telecomunicaciones**

1. Los proyectos o actuaciones de implantación de las instalaciones asociadas a las redes de telecomunicaciones procurarán su implantación donde la incidencia ambiental y paisajística sea menor. A dichos efectos, se tendrá en consideración tanto las instalaciones propuestas como el resto de obras y actuaciones que conlleve su implantación, incluyendo los accesos.
  2. Para ellos, las alternativas deberán ser planteadas con el objetivo de minimizar la incidencia ambiental y tratando de evitar, cuando sea posible, la afección a los ámbitos de mayor valor y protección establecidos en la zonificación del presente Plan y en el resto de determinaciones y planeamiento aplicable.
- q. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: **No procede.**
- r. En cuanto al **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017**, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).  
**En la Normativa de Ordenación estructural, en su Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1).**

#### **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.
2. **Se establecen como usos compatibles los siguientes:**
  - ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, **con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.** En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.

**Luego las obras Solicitadas no cumplen**

## **24. CONCLUSIONES**

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas



corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“PROYECTO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES, situada en LOS MANATAIALES, referencia catastral n.º 35021A013001990000UB; coordenadas X: 420.778,38 Y:3.097.372,49”**, que no siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **DESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) »

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **7.- Asuntos de urgencia.**

#### **Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar**

**7.1.- Propuesta de toma de conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 25 de marzo de 2025, Procedimiento n.º 0000296/2024, en materia de Responsabilidad Patrimonial, promovido por la procuradora Petra Ramos Pérez en nombre y representación de moises Montoya Montesdeoca frente al Ayuntamiento de La aldea de San Nicolás, desestimando el recurso presentado. Expte 6200/2024.**

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de **D<sup>a</sup>. Rosa Nieves Godoy Llarena**, secretaria general del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Vista la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº2 de Las Palmas de Gran



Canaria, de fecha 25 de marzo de 2025, Procedimiento n.º 0000296/2024, en materia de Responsabilidad Patrimonial, promovido por la procuradora Petra Ramos Pérez en nombre y representación de Moisés Montoya Montesdeoca frente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

### «SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2025.

Visto por el Ilmo. Sr./Sra. D./Doña ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO, MAGISTRADO/A-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2, el presente Procedimiento abreviado 0000296/2024, tramitado a instancia de D./Dña. MOISÉS MONTOYA MONTESDEOCA, representado/a por el/la procurador/a D./Dña. PETRA RAMOS PEREZ y asistido/a por el/la abogado D./Dña. LETICIA JENNIFER BENAVENTE MEJIAS; y como demandado/a el/la AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA, representado/a por e/la Procurador/a D/Dña. LETICIA MARCELO CORREA, y asistido/a por el/la abogado/a D./Dña. JAVIER MARRERO PULIDO, actuando como codemandada la entidad Mapfre España, representada por la Sra Marrero y asistida por el Sr Marrero versando sobre Responsabilidad patrimonial, siendo la cuantía del procedimiento de 2.623,64 €

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación de la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de San Nicolás

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes a juicio.

**SEGUNDO.-** En el acto del juicio, al que asistieron las partes mencionadas en el acta, la recurrente se ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la Administración y la parte codemandada, según los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos. Recibido el procedimiento a prueba, y habiéndose practicado las declaradas pertinentes, y previas conclusiones de las partes, se declararon los autos conclusos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se plantea por la parte actora demanda de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento, solicitando sea condenado a abonar la cantidad 2.623,64 € más los intereses correspondientes desde la reclamación Dicha reclamación se basa en los siguientes hechos:

El pasado 11 de agosto de 2023, mi representado se encontraba circulando por la Avenida de San Nicolás, cuando siente un fuerte impacto, debido a que una tapa de alcantarilla estaba desplazada introduciéndose la rueda delantera derecha, causando daños materiales y personales por los que reclama.

La Corporación municipal y las partes codemandadas se oponen entendiendo que no quedan acreditados los hechos ni el nexo causal

**SEGUNDO.-** A la hora de analizar la pretensión ejercitada por la parte recurrente y determinar la concurrencia o no de los requisitos requeridos para la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, debe partirse de lo establecido en el art. 106.2 CE., que establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". Así, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se contiene en el art 32 de la Ley 40/2015 que contempla la indemnización a particulares por lesiones en bienes y derechos debido al funcionamiento de servicios públicos, incluyendo los supuestos de normas



inconstitucionales o contrarias a la Unión Europea. También regula la responsabilidad de la Administración de Justicia.; se configura como una responsabilidad de carácter objetivo, o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, y sus elementos constitutivos han sido concretados en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, como es el caso de la S. de 3/Julio/2003, que con cita de la de 7/Marzo/2000, recuerda que dicha responsabilidad exige, para su reconocimiento:

A) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas que no tengan la obligación de soportarlo.

B) Que la lesión patrimonial sufrida sea consecuencia de una actuación del poder público o actividad administrativa, en desarrollo de funciones de la misma naturaleza en una relación de causa a efecto.

C) Que el daño no se haya producido por fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima. Es requisito "sine qua non" la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél.

Y en el ámbito de las Administraciones locales, el art. 54 Ley 7/1985, dispone que "Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa", texto que reitera el art. 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28/Noviembre). Por otra parte, el art. 3.1º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD num.1372/1986, de 13/Junio), establece que: "Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local". Y es incuestionable que los Municipios ostentan competencia en materia de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas urbanas, tanto calzadas como aceras (arts. 25.1.D) y 26.1. A) Ley 7/85, o art. 21.1 Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio), al objeto de garantizar unas objetivas condiciones de seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas.

**CUARTO.-** Así las cosas, en el caso de autos, la primera cuestión que debe dilucidarse, es la de si, efectivamente en el presente caso, existe prueba que acredite que los hechos ocurrieron como narra la parte recurrente, o dicho de otra forma, si queda acreditado que los daños sufridos son consecuencia de la defectuosa situación de los elementos de la calzada.

Al respecto, cabe destacar que, de la prueba practicada queda acreditado que la rueda del vehículo resulta dañada y que existe la alcantarilla en la carretera, siendo el daño compatible con atravesar el desperfecto existente en la vía. Ahora bien, no existe ninguna otra prueba que acredite que el hecho ocurre como narra el demandante, ni las circunstancias que concurren, ya que no hay más dato que su propia declaración, una declaración que no ha sido ratificada por otras pruebas.

No consta atestado policial que pueda ratificar el hecho en sí, no acude a urgencias el mismo día, sino al día siguiente, A pesar de que dice que había testigos, no aporta ninguno que pueda dar soporte a sus propias alegaciones.

Es por ello que entiendo que no concurren los elementos suficientes que permitan a este juzgado tener por acreditado que los hechos ocurrieron como narra el demandante, y consecuentemente que existe una responsabilidad en el actuar de la administración, por lo que procede la íntegra desestimación de la demanda.

**QUINTO.-** Habiéndose desestimado íntegramente la demanda, se imponen las costas a la parte actora, según el artículo 139 LJCA sin que su cuantía pueda ser superior a 100 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



## FALLO

Que **DESESTIMO** el recurso presentado por la representación de MOISÉS MONTOYA MONTESDEOCA, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme esta resolución.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Tomar conocimiento** dea Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 25 de marzo de 2025, Procedimiento n.º 0000296/2024, en materia de Responsabilidad Patrimonial, promovido por la procuradora Petra Ramos Pérez en nombre y representación de Moisés Montoya Montesdeoca frente al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Expte 6200/2024.**

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo a la Concejalía de Régimen Interior así como a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**7.2.- Propuesta de toma de conocimiento de la Resolución 095/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, del Tribunal Administrativo de contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Recurso Especial en Materia de Contratación n.º 061/2025, por la que se inadmite el recurso interpuesto por Doña. Tania Raquel Sosa Domínguez, contra el acuerdo de adjudicación del contrato “Servicios de velatorios y cementerios, que comprende: inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento general de las instalaciones de los cementerios de Artejevez y Tasarte, apertura y cierre de los cementerios y velatorios, así como su limpieza y desinfección. Expte 3312/2024.**

Vista la propuesta de fecha 31 de marzo de 2025 de **D<sup>a</sup>. Rosa Nieves Godoy Llarena**, secretaria general del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Vista la Resolución 095/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Recurso Especial en Materia de Contratación n.º 061/2025, por la que se **INADMITE** el recurso interpuesto por Dña. Tania Raquel Sosa Domínguez, actuando en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicios de velatorio y cementerios, que comprende: inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento general de las instalaciones de los cementerios de Artejevez y Tasarte, apertura y cierre de los cementerios y velatorios, así como su limpieza, y desinfección” (Expediente



3312/2024), por extemporáneo, que se transcribe a continuación:

**«RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. **Tania Raquel Sosa Domínguez**, actuando en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicios de velatorio y cementerios, que comprende: inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento general de las instalaciones de los cementerios de Artejevez y Tasarte, apertura y cierre de los cementerios y velatorios, así como su limpieza, y desinfección”. (Expediente 3312/2024), se dicta la siguiente **Resolución**:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás adoptado en fecha 2 de octubre de 2024, se aprueba el expediente así como los pliegos que rigen la contratación de los “SERVICIOS DE VELATORIO Y CEMENTERIOS, QUE COMPRENDE: INHUMACIONES, EXHUMACIONES, MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE LOS CEMENTERIOS DE ARTEJEVEZ Y TASARTE, APERTURA Y CIERRE DE LOS CEMENTERIOS Y VELATORIOS, ASÍ COMO SU LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL ”.

El 4 de octubre de 2024 se publica el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP). El mismo día se publican los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de referencia.

Se trata de un procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, con un valor estimado que asciende a ciento ocho mil cuatrocientos diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (108.419,84 €).

El plazo de presentación de ofertas finaliza el 19 de octubre de 2024 a las 23:59 horas.

**SEGUNDO.** En sesión de fecha 30 de octubre de 2024, la mesa de contratación admite a las dos licitadoras que concurren:

- Guillermo Gomez Viera
- Tania Raquel Sosa Domínguez

Se acuerda en la misma sesión requerir la subasanción a la licitadora Tania Raquel Sosa Domínguez para que acredite la inscripción en el ROLECE.

En sesión de fecha 12 de noviembre, tras la revisión de la documentación aportada por la requerida, la mesa de contratación acuerda admitirla, prosiguiendo así con la valoración de los criterios evaluables automáticamente en base al informe técnico emitido al efecto el mismo día que arroja las siguientes puntuaciones:

“GUILLERMO GÓMEZ VIERA:

- 3 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 46728.97 Puntuación: 80
- 2 Disponibilidad y manejo de equipos informáticos y redes de comunicación propias así como aplicaciones y herramientas digitales para el desarrollo de la actividad ((correo electrónico, certificado digital...) Puntuación: 10
- 1 Formación relacionada con los servicios a prestar Puntuación: 10

TANIA RAQUEL SOSA DOMÍNGUEZ:

- 3 Oferta económica Puntuación: 3
- 2 Disponibilidad y manejo de equipos informáticos y redes de comunicación propias



así como aplicaciones y herramientas digitales para el desarrollo de la actividad ((correo electrónico, certificado digital...)) Puntuación: 10

- 1 Formación relacionada con los servicios a prestar Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 10”

En la misma sesión se acuerda proponer adjudicatario a Guillermo Gómez Viera.

En fecha 13 de noviembre, Tania Raquel Sosa Domínguez, presenta escrito en el que solicita la revisión de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario con el siguiente tenor literal:

“1º Comprobación del epígrafe del autónomo del empresario en el sector de pompas fúnebres, al haber una regulación del real decreto anterior.

2º Comprobación de tener conocimientos y certificados acreditativos oficiales, (SEPE), el conocimiento suficiente para realizar lo que se solicita en la licitación (Ley orgánica 5/2002 del 19 de junio, donde se establece certificación profesional oficial (SEPE) para ejercer funciones de sepulturero (nivel 1) para ejercer la profesión. (200H lectivas).

3º Comprobación de que se incurrió anteriormente en la continuidad del contrato de prestación de servicios de cementerios y velatorios (prórroga obligatoria por el empresario), por lo cual no puede contratar en el sector público y más teniendo en cuenta que es la misma prestación y del mismo ayuntamiento (art. 29 de la ley de contratos públicos)-

4º Por parte de la empresa de pompas fúnebres y afines, Horus servicios funerarios en la actualidad tiene un contrato suscrito con el Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, para realizar parte de los servicios licitados por haber renunciado unilateralmente la anterior empresa a la prórroga obligatoria (artículo 29 de la ley de contratos con el sector público). Es por lo cual se pide y se compruebe si el licitador está adecuadamente cualificado, tanto en certificaciones como en la capacidad legal para licitar, Si no fuese así se solicita la eliminación de su licitación, por considerarse en fraude de ley por defectos de formas y contenidos.”

Consta en el expediente informe de solvencia técnica emitido por la técnico del Ayuntamiento, que concluye: “(...) el “propuesto adjudicatario” no cumple con los requisitos de solvencia técnica.

Se desconoce si la empresa puede considerarse una empresa de nueva creación porque se desconoce su antigüedad a fecha del 19/10/2024.”

Reunida nuevamente la mesa de contratación en sesión de fecha 4 de febrero de 2025, se acuerda rectificar la valoración de proposiciones en base a los criterios de adjudicación de la cláusula 10 del PCAP en los términos siguientes:

(...) «1.- Se valorarán las ofertas que presenten formación relacionada con los servicios a prestar, de:

- 50 horas: 1 punto
- entre 150 y 249 horas: 5 puntos.
- Igual o superior a 250 horas: 10 puntos.»

Visto que junto a la oferta ningún licitador presentó la documentación relacionada a este punto de formación, tal y como establecen lo pliegos que rigen la licitación, se rectifica la valoración de las proposiciones de la siguiente manera:

(...) GUILLERMO GÓMEZ VIERA:

- 3 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 46728.97 Puntuación: 80



- 2 Disponibilidad y manejo de equipos informáticos y redes de comunicación propias así como aplicaciones y herramientas digitales para el desarrollo de la actividad ((correo electrónico, certificado digital...)) Puntuación: 10

- 1 Formación relacionada con los servicios a prestar Puntuación: 0

(...) TANIA RAQUEL SOSA DOMÍNGUEZ:

- 3 Oferta económica Puntuación: 3

- 2 Disponibilidad y manejo de equipos informáticos y redes de comunicación propias así como aplicaciones y herramientas digitales para el desarrollo de la actividad ((correo electrónico, certificado digital...)) Puntuación: 10

- 1 Formación relacionada con los servicios a prestar Valor introducido por el licitador: Valor aportado por la mesa: Puntuación: 0 (...)

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 GUILLERMO GÓMEZ VIERA Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 90

Total puntuación: 90

Orden: 2 TANIA RAQUEL SOSA DOMÍNGUEZ

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 13

Total puntuación: 13 (...).

Y se requiere para que aporte la documentación requerida en la cláusula 15 del PCAP.

En fecha 5 de febrero de 2025, Tania Raquel Sosa Domínguez presenta en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Aldea, nuevo escrito en el que solicita se requiera al adjudicatario estar inscrito en el Registro de la huella, compensación y proyectos de absorción de CO2 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático.

Posteriormente, en fecha 17 de febrero, se requiere al propuesto adjudicatario para subsanar la documentación aportada.

**TERCERO.** Finalmente, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 28 de febrero, la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de adjudicación del servicio de referencia a Guillermo

Gómez Viera.

El anuncio de adjudicación se publica en la PCSP el mismo día 28 de febrero y se notifica a los interesados.

**CUARTO.** En fecha 24 de marzo de 2025, tiene entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación dirigido a este Tribunal administrativo presentado el mismo día en la Oficina de Información y Atención Ciudadana del Cabildo Insular de Gran Canaria, por Dña. Tania Raquel Sosa Domínguez, actuando en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios referido.

Alega la recurrente que el adjudicatario carece de capacidad y habilitación profesional para realizar las prestaciones del contrato que recoge la cláusula 9 del PCAP.

**QUINTO.** Al día siguiente se da traslado del recurso al órgano de contratación solicitando la remisión del expediente administrativo completo e informe correspondiente en el que se



pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas en el recurso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEXTO.** El 27 de marzo se recibe en este Tribunal el expediente de contratación acompañado de informe en el que el órgano de contratación solicita la desestimación del recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, suscrito con fecha de 26 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 184, de 21 de septiembre; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 46 de la LCSP, así como en el artículo 2.2 del indicado Decreto 10/2015 de 12 de febrero.

**SEGUNDO.** En cuanto a si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, el contrato objeto de licitación es de servicios, con un valor estimado que supera el umbral indicado en el apartado a) del mismo artículo.

Respecto al acto impugnado, lo constituye el acuerdo de adjudicación del contrato que se contempla como acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

**TERCERO.** Procede analizar en este caso, el cumplimiento de los requisitos de forma y lugar de presentación pues el artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), exige los siguientes:

*“(...) En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, (...)”*

*“(...) El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.(...)”*

A este respecto, debemos tomar en consideración que la recurrente presenta su escrito en fecha 24 de marzo a las 11:19 horas a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Se cumple por tanto el requisito de presentación en lugar legalmente establecido para ello.

**CUARTO.** Por otra parte, respecto al cumplimiento del requisito temporal para la interposición, es necesario señalar los supuestos tasados de inadmisión del recurso especial previstos en el artículo 55 LCSP que determina lo siguiente:

*“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo*



inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.

Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”.

Y en el caso que nos ocupa, en relación al cómputo del plazo, el artículo 50.1 LCSP dispone:

“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse **en el plazo de quince días hábiles**. Dicho plazo se computará: (...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento(..)”

En este punto es necesario recordar que el anuncio de adjudicación fue publicado en la PCSP **en fecha 28 de febrero y que el mismo día fue notificada a través de dicha plataforma a la recurrente.**

Con fundamento en la normativa expuesta y siendo el **plazo preclusivo para la interposición del recurso el 21 de marzo**, dado que la fecha de interposición del recurso fue el día 24, se considera presentado el recurso fuera del plazo previsto.

El calendario de la sede electrónica del Gobierno de Canarias contempla los días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, y en atención al mismo realizando el cómputo de los 15 días hábiles de que disponía la recurrente tras la notificación de la adjudicación del contrato de referencia el 28 de febrero de 2025, para presentar el recurso especial contra dicho acto, el último día de presentación era como hemos indicado el 21 de marzo. No obstante lo anterior el escrito de recurso es firmado por la recurrente con fecha 24 de marzo de 2025 así como interpuesto también en esa fecha.

Tal y como señaló el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid en su Resolución n.º 325/2019, de 24 de julio “ el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal pues, en caso contrario, se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad son normas de orden público que buscan aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación”.

A la vista los preceptos legales de aplicación, al concurrir una de las causas de inadmisión del recurso especial previstas en el artículo 55 de la LCSP, concretamente la presentación fuera del plazo previsto de su apartado d), procede la inadmisión del mismo, sin necesidad de valorar el resto de requisitos de admisión, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo expuesto, este Tribunal

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** el recurso interpuesto por Dña. **Tania Raquel Sosa Domínguez**, actuando en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicios de velatorio y cementerios, que comprende: inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento general de las instalaciones de los cementerios de Artejevez y Tasarte, apertura y cierre de los cementerios y velatorios, así como su limpieza, y desinfección”. (Expediente 3312/2024), por extemporáneo.



**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

**Pedro Gómez Jiménez**

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS»**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Tomar conocimiento** de la Resolución 095/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Recurso Especial en Materia de Contratación n.º 061/2025, por la que se INADMITE el recurso interpuesto por Dña. Tania Raquel Sosa Domínguez, actuando en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicios de velatorio y cementerios, que comprende: inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento general de las instalaciones de los cementerios de Artejevez y Tasarte, apertura y cierre de los cementerios y velatorios, así como su limpieza, y desinfección”. **Expte 3312/2024.**

**SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Concejalía de Cementerios y Servicios Funerarios, así como a la Contratación de este Ayuntamiento, a los efectos que proceda. »**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **7.3.- FACTURAS**

**7.3.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4F. Expte 1579/2025**

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 3 de abril de 2025 por importe de 10.477,10€.*

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>	<b>Gr. Apuntes</b>	<b>Expediente</b>
----------------------	------------------------	-------------------	----------------------	---------------	--------------------------	--------------------	-------------------



F/2025/65	F-2024355	31/12/2024	749	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F2024355 Espect.de Baterías multidisparo el 29 de Dic. 2024, con motivo del la Celebracion del Fin de año, en La Alde	4F	NC
F/2025/66	F-2025001	02/01/2025	5345,72	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2025001 Idea, creación, montaje y ejecución de un espectáculo de fuegos artificiales exclus. Fiesta Fin de Año 2024	4F	NC
F/2025/605	1 000073	06/03/2025	535	L.F.SOUND, S.L.	1 000073 Servic.de material técnico de Video y personal para la realización del acto en el Centro Cultural 22/12/24	4F	NC
F/2025/606	1 000074	06/03/2025	535	L.F.SOUND, S.L.	1 000074 Servicio de material tecnico de sonido para la realizacion del espectáculo La Circoneta el dia 24 de diciem	4F	NC
F/2025/608	1 000076	06/03/2025	963	L.F.SOUND, S.L.	1 000076 Servicio de material y personal de iluminacion para la realizacion de la noche de Fin de Año el dia 31 de di	4F	NC
F/2025/622	Emit- 368	07/03/2025	1514,78	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit-368.-EVENTO EN AVENIDAS DE MOTOS ULISIES	4F	NC
F/2025/814	FAC 2	21/03/2025	834,6	MARTA GARCÍA RAMOS	FAC 2 .-Taller maquillaje carnaval para 15 personas. Incluye materiales (kit de brochas y maquillaje) para los asistentes	4F	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación.

**SEGUNDO:** Se advierte que no sigue el procedimiento establecido en la Ley de Contratos, en lo referente a facturas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de facturas N4F. Expte 1579/2025



**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**7.4.-** Propuesta de aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio denominado “**Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del municipio de La Aldea de San Nicolás**”, con la empresa Marcos Juan Sosa González, hasta el 10 de abril de 2026. **Expte 2832/2022.**

Vista la propuesta de fecha 2 de abril de 2025 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “**Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del municipio de La Aldea de San Nicolás**” Expediente n.º: 2832/2022.*

**PRIMERO.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, se adjudica el contrato del servicios denominado “**Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba en el municipio de La Aldea de San Nicolás**”, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, a la empresa **Marcos Juan Sosa González, con D.N.I.**, por un importe sin I.G.I.C. de **veintiocho mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (28.155,34€)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del **3%**, que asciende a **ochocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (844,66€)**, siendo el **importe total de veintinueve mil euros (29.000,00€)**, por un **plazo de vigencia de DOS AÑOS (con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una)** y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa de entre las dos ofertas presentadas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de abril de 2023, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y Marcos Juan Sosa González, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

**“PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIÓN CUBA EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP. 2832/2022”, a la empresa Marcos Juan Sosa González con NIF: con un presupuesto de gasto máximo que deberá soportar la Administración para el presente servicio, por un periodo de DOS (2) AÑOS, que asciende a la cantidad de 29.000 euros, estando incluido en este importe un incremento del 3% de IGIC, (neto: 28.155,34 euros; 844,66 IGIC), POR LOS SIGUIENTES IMPORTES:**



**1.- Oferta por cada servicio que se realice a los barrios de TASARTE Y TASARTICO, en los casos de suministros a vecinos de estos barrios, y por el transporte de cada 10 metros cúbicos al depósito municipal de Tasartico (€):**

Número: ...130..... euros

Letras: CIENTO TREINTA EUROS

**2.- Oferta por servicio de transporte de agua en el VALLE DE LA ALDEA (€):**

Número: .....70.....euros

Letras: SETENTA EUROS

*(Según la oferta presentada por el licitador)*

**EL GASTO EFECTIVO ESTARÁ CONDICIONADO POR LAS NECESIDADES REALES DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE, POR TANTO, NO QUEDA OBLIGADA A LLEVAR A EFECTO UNA DETERMINADA CUANTÍA DE UNIDADES, NI A GASTAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE INDICADO.**

**SEGUNDO.-** El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DOS (2) AÑOS CON POSIBILIDAD DE DOS PRÓRROGAS DE UN AÑO CADA UNA (2+1+1)** a contar desde la formalización del contrato.

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.”

**TERCERO.-** Con fecha 18 de febrero de 2025, con Registro de Entrada n.º 2025-E-RC-1196, Don Marcos Juan Sosa González, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

**CUARTO.-** El día 2 de abril de 2025 se emite informe por D. José Carlos Dámaso Castellano, responsable del contrato, en sentido favorable, concluyendo literalmente lo siguiente:

**«INFORME PROPUESTA DE RENOVACIÓN**

**1.- ANTECEDENTES**

1.1.- Con fecha 10 de abril de 2023, se firmó el contrato de “Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del municipio de La Aldea de San Nicolás” con Don Marcos Juan Sosa González con DNI 78.478.147-P.

1.2.-Visto el contrato, se especifica que el plazo máximo de vigencia es de **DOS AÑOS (2), con posibilidad de 2 PRÓRROGAS DE UN AÑO CADA UNA (1+1)** desde la formalización del contrato.

1.3- Vista la solicitud de prórroga de Don Marcos Juan Sosa González, de fecha 18 de febrero de 2025, con Registro de entrada N.º 2025-E-RC-1196, para el “Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del



municipio de La Aldea de San Nicolás” y de acuerdo con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares del Expediente n.º 2832/2022.

1.4.- El precio de la prórroga asciende a la cantidad de 14.500,00 € (IGIC incluido) y según la oferta presentada por el licitador, desde el 11 de abril de 2025 hasta el 10 de abril del 2026.

1.5.- Visto que la ejecución del contrato se ha realizado adecuadamente, se propone prorrogar el contrato de “Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del municipio de La Aldea de San Nicolás”

## **2.- PROPUESTA**

2.1- Visto la ejecución del contrato, se propone la aprobación de la prórroga del contrato de servicios denominado “Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba del municipio de La Aldea de San Nicolás”, **por 1 año más**, extendiéndose esta prórroga hasta el 10 de abril de 2026.»

**QUINTO.-** Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC remitido por la Intervención Municipal por importe de 14,500,00€.

**SÉPTIMO.-** Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico de la Secretaría de la Corporación de fecha 2 de abril de 2025, en sentido favorable.

**OCTAVO.-** Visto que se ha incorporado el informe de fiscalización de fecha 2 de abril de 2025, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de **PRÓRROGA** del contrato del servicio denominado “**Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba en el municipio de La Aldea de San Nicolás**”. Expediente n.º: 2832/2022.

**SEGUNDO.-** Prorrogar por **UN (1) AÑO** el contrato denominado “**Servicio de transporte de agua de consumo humano mediante camión cuba en el municipio de La Aldea de San Nicolás**” Expediente n.º: 2832/2022, suscrito el día 10 de abril de 2023, con la empresa **Marcos Juan Sosa González, con CIF , hasta el 10 de abril de 2026**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.



**TERCERO.-** Aprobar y disponer el gasto por importe de 14.500,00 euros (IGIC incluido) y **según la oferta presentada por el licitador**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 161.2279922 denominada TRANSPORTE DE AGUA CONSULO HUMANO MEDIANTE CAMIÓN CUBA. EXPTE 2832/2022 de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2025 por importe de 10.875,00 euros, según documento de RC con n.º de operación 220250003591 y compromiso de gasto para el ejercicio 2026, por importe de 3.625,00 euros, con n.º de operación 220259000021.

**CUARTO.-** *Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y resto de interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de servicios, responsable del contrato y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»*

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

#### **8.- Ruegos y preguntas.**

No hubo

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

